

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 28 de Junio del 2021

HORA: 3:44:09 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS**, con el radicado; **202100034**, correo electrónico registrado; **bryamgranada@tousabogados.com**, dirigido al **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

ContHDI.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210628154409-RJC-15010

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Cdeor.207.

Señores
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Dr. José Eugenio Gómez Calvo.
Manizales.

Ref:

Proceso	:	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante	:	María Gabriela Ramírez Naranjo y otros.
Demandados	:	Mario José Loaiza Hernández y Autonorte S.A.
Llamante en garantía	:	Autonorte S.A.
Llamada en garantía	:	HDI Seguros S.A.
Radicado	:	2021-0034.
Asunto	:	Contestación demanda y llamamiento en Garantía.

TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., legalmente constituida mediante documento privado de fecha 31 de enero de 2011, con domicilio en Pereira, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, identificada con el NIT 900.411.483-2, en ejercicio del poder que le fue conferido por parte del doctor **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, en su calidad de representante legal de **HDI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** (en adelante "HDI"), sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá y sucursal en Manizales, dentro de la oportunidad del Art. 369 del Código General del Proceso, contesto la demanda y el llamamiento en garantía formulado por Autonorte S.A., así:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

- 1.1.** Se trata de un hecho no susceptible de ser probado mediante confesión, que se prueba a través del registro civil de defunción del señor Juan Andrés Ramírez Naranjo. Según la copia de dicho documento, allegada con la demanda, es cierto que aquel falleció el 31 de enero de 2010.
- 1.2.** Se admite, según la prueba obrante dentro del expediente.
- 1.3.** Se admite, según la prueba obrante dentro del expediente.
- 1.4.** Se admite, según la prueba obrante dentro del expediente.
- 1.5.** Se admite.
- 1.6.** Se niega. Dicha acción fue iniciada de forma oficiosa por la Fiscalía.
- 1.7.** Se admite.
- 1.8.** Se admite, ateniéndonos al tenor literal íntegro de la referida sentencia.
- 1.9.** Se admite.
- 1.10.** Se admite, ateniéndonos al tenor literal íntegro de la referida sentencia.

- 1.11.** Se admite.
- 1.12.** Se admite que el 22 de septiembre de 2014 se llevó a cabo la segunda audiencia dentro del incidente de reparación integral de la acción penal.
- 1.13.** Se trata de hechos ajenos a HDI, que no nos consta, pues HDI no estuvo representada en la mencionada audiencia.
- 1.14.** Se admite, de conformidad con la prueba documental obrante dentro del expediente.
- 1.15.** Se admite la aprobación de un acuerdo conciliatorio sin la participación y el consentimiento de HDI.
- 1.16.** Se admite, ateniéndonos al tenor literal íntegro de dicha acta. No obstante lo anterior, es de advertir que dicha acta no detenta validez legal alguna.
- 1.17.** Se admite. Las obligaciones contenidas en dicha acta no eran exigibles para HDI, debido a que esta aseguradora no participó en la audiencia de conciliación y por ende, no suscribió la referida acta de conciliación.
- 1.18.** Se admite la instauración de un proceso ejecutivo por parte de las demandantes y otros en contra de HDI para hacer exigible el pago de la suma de dinero conciliada sin la participación y consentimiento de esta aseguradora en audiencia celebrada el 22 de septiembre de 2014 ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales.
- 1.19.** Se admite.
- 1.20.** Se admite, ateniéndonos al tenor literal íntegro del referido mandamiento ejecutivo.
- 1.21.** Se niega como está redactado, al contener la parte final del hecho apreciaciones subjetivas efectuadas por la parte actora, frente a las cuales no nos asiste el deber legal de pronunciarnos. Se admite únicamente la interposición de un recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo por parte de HDI con fundamento en que el acta del 22 de septiembre de 2014 no cumplía con los requisitos formales exigidos en el artículo 488 del C.P.C., al no haber sido suscrita y aprobada por esta aseguradora.
- 1.22.** Se niega como está redactado. La decisión del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, adoptada, mediante providencia del 22 de julio de 2015, se ajustó a la Ley.
- 1.23.** Se admite.
- 1.24.** Se admite.
- 1.25.** Se admite.
- 1.26.** Se admite. Fue el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales el Despacho que retomó el asunto luego de que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales hubiere declarado la nulidad de todo lo actuado desde el 16 de febrero de 2016.
- 1.27.** Se admite. Mediante sentencia del 7 de diciembre de 2017, la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales revocó la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral de Manizales el 13 de diciembre de 2016 y en su lugar,

declaró probadas las excepciones de mérito propuestas por HDI, denominadas “Inexistencia o inexigibilidad de la obligación perseguida” y “el pretendido título ejecutivo no es conciliación oponible a Generali, ni es sentencia en su contra que decida el incidente”.

1.28. No se trata de un hecho sino de transcripciones de la providencia proferida por la Sala Civil y de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a cuyo tenor literal íntegro nos atenemos.

1.29. No se trata de un hecho sino de apreciaciones subjetivas, efectuadas por la parte actora, frente a las cuales no nos asiste el deber legal de pronunciarnos.

1.30. No se trata de un hecho sino de apreciaciones subjetivas efectuadas por la parte actora, frente a las cuales no nos asiste el deber legal de pronunciarnos.

1.31. No se trata de un hecho sino de una interpretación normativa, frente a la cual no nos asiste el deber legal de pronunciarnos.

1.32. Se niega como está redactado. A la fecha HDI no ha amparado el siniestro debido a que no ha existido una sentencia judicial condenatoria en contra de la compañía asegurada: Autonorte S.A., bajo la póliza de Seguro de Automóviles No. 4003658, con ocasión al siniestro que generó el deceso del señor Juan Andrés Ramírez Naranjo.

1.33. Se trata de un hecho ajeno a HDI, relacionado con la esfera personal de una de las demandantes, que no nos consta.

1.34. No se trata de un hecho sino de una deducción subjetiva efectuada por la parte actora, frente a la cual no nos asiste el deber legal de pronunciarnos, pero que, de cualquier forma, se niega. La audiencia de conciliación llevada a cabo el 22 de septiembre de 2014 no agotó el requisito de procedibilidad, debido a que la misma fue celebrada dentro de un incidente de reparación integral del proceso penal instaurado por la parte actora en contra del señor Mario José Loaiza.

1.35. Se admite la celebración de una audiencia de conciliación prejudicial el 13 de agosto de 2020 en el Centro de Conciliación Liborio Mejía.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Nos oponemos a todas y a cada una de ellas, porque en el presente caso ya operó la caducidad de la acción de responsabilidad civil extracontractual en contra de la compañía asegurada por HDI: Autonorte S.A.

En efecto, el artículo 1625 del Código Civil, numeral 10, establece que toda obligación se extingue por el fenómeno de la prescripción. Por su parte, el artículo 2512 del mismo Código señala que la prescripción es un modo de adquirir derechos o de extinguir acciones o derechos ajenos.

El plazo de extinción de la acción ejecutiva y ordinaria se encuentra señalado en el artículo 2356 del mismo código. Para la acción ordinaria se establece un término de diez (10) años.

En el presente caso, el siniestro ocurrió el 31 de enero de 2010 y sólo hasta el 25 de febrero de 2020 (25 días después de operar la caducidad de la acción), la parte actora radicó ante el Centro de Conciliación Liborio Mejía de la ciudad de Manizales, la

solicitud de conciliación prejudicial.

Es de anotar que ninguna de las actuaciones surtidas por la parte actora ante la Jurisdicción Penal tuvo la virtud de interrumpir o suspender el término de caducidad de la acción de responsabilidad civil extracontractual. Tampoco tuvo dicho efecto la acción ejecutiva adelantada por la parte actora, tendiente a obtener la exigibilidad de la obligación contenida en el acta de conciliación surtida ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales dentro del incidente de reparación integral, la cual, valga la pena anotar es inoponible a HDI de conformidad con la sentencia proferida por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales el 7 de diciembre de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante anotar que HDI no es solidariamente responsable de los eventuales perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales pretendidos por la parte demandante.

HDI es un tercero, que ha sido llamado en garantía por Autonorte S.A. y se obliga únicamente en los términos estipulados y acordados en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4003658.

3. CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR AUTONORTE S.A.

3.1. A LOS HECHOS:

3.1.1. Se niega. No es cierto que la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4000067 amparara al vehículo identificado con placas UIB-176. La referida póliza es una póliza de responsabilidad civil extracontractual cuyo objeto general es indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause Autonorte S.A. en razón a una responsabilidad civil extracontractual derivada del giro ordinario de sus negocios. Una de las exclusiones de dicha póliza es la lesión corporal o daño a propiedades por la tenencia o uso de vehículos automotores de propiedad de la asegurada o bajo custodia o control de cualquiera de sus empleados, según lo dispuesto en el numeral 2.15.1. del clausulado de condicionamiento general, cuya copia anexamos a este escrito.

Dicha póliza cubre únicamente perjuicios en la modalidad de daño emergente y es completamente diferente de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4003658, la cual sí estaba vigente para el 31 de enero de 2010 y amparaba el vehículo de propiedad de Héctor Jaime Loaiza Osorio.

3.1.2. Se niega. La fecha del siniestro fue el 31 de enero de 2010 y para tal fecha estaba vigente el Anexo 43 de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4003658, que amparaba la responsabilidad civil extracontractual derivada de los siniestros en los cuales pudiere verse involucrado el vehículo de placas, UIB-176, de propiedad del señor Héctor Jaime Loaiza Osorio, según se desprende del listado de dicha póliza.

Reiteramos que la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4000067 no ampara este tipo de siniestros, según consta en el clausulado de condicionamiento general, cuya copia se anexa a este escrito.

3.1.3. Se admite, ateniéndonos al tenor literal íntegro de la póliza, en lo que se refiere específicamente a los amparos y exclusiones.

3.1.4. Se admite, ateniéndonos al tenor literal íntegro de la referida póliza.

3.1.5. Se admite.

3.1.6. Se niega. La póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4000067 no ampara este tipo de siniestros, según consta en el clausulado de condicionamiento general, cuya copia se anexa a este escrito.

3.1.7. No se trata de un hecho sino de apreciaciones subjetivas, efectuadas por la llamante en garantía, frente a las cuales no nos asiste el deber legal de pronunciarnos, pero que se niegan. HDI sólo está obligada a reembolsar a Autonorte S.A., las eventuales sumas de dinero que, de acuerdo a los amparos y sumas aseguradas por la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4003658, llegare a pagar a la parte demandante, en cumplimiento de una sentencia judicial.

3.1.8. No se trata de un hecho sino de apreciaciones subjetivas, efectuadas por la llamante en garantía, frente a las cuales no nos asiste el deber legal de pronunciarnos, pero que se niegan. HDI sólo está obligada a reembolsar a Autonorte S.A., las eventuales sumas de dinero que, de acuerdo a los amparos y sumas aseguradas por la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4003658, llegare a pagar a la parte demandante, en cumplimiento de una sentencia judicial.

3.2. A LAS PRETENSIONES:

No nos oponemos al llamamiento en garantía que realiza Autonorte S.A., con base en el contrato de seguro contenido en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4003658, pero debe quedar claro que HDI sólo está obligada a reembolsar a dicha compañía, las eventuales sumas de dinero, que de acuerdo a los amparos y sumas aseguradas, llegare a pagar a la parte demandante, en cumplimiento de una sentencia judicial.

Del Art. 64 del C.G.P. se colige, con claridad, que la obligación del llamado en garantía es reembolsar, en forma total o parcial, al llamante en garantía el pago que éste tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Por otro lado, sí nos oponemos al llamamiento en garantía que realiza Autonorte S.A., con base en el contrato de seguro contenido en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4000067, debido a que la misma no ampara los siniestros ocurridos por la tenencia o uso de vehículos automotores de propiedad de la asegurada o bajo custodia o control de cualquiera de sus empleados, según lo dispuesto en el numeral 2.15.1. del clausulado de condicionamiento general, cuya copia anexamos a este escrito.

La referida póliza sólo ampara perjuicios en la modalidad de daño emergente derivados de la responsabilidad civil extracontractual en la que incurra Autonorte S.A. en el desarrollo del giro normal de sus negocios, según consta en el clausulado de condicionamiento general, cuya copia se anexa a este escrito.

Solicitamos que se condene en costas a la parte demandante.

3. OBJECIÓN A LOS PERJUICIOS MATERIALES:

Con base el artículo 206 del Código General del Proceso, reformado y adicionado por el artículo 13 del Decreto 1743 de 2014, manifiesto al Despacho que **objeto la existencia y estimación de la indemnización** que pretende la parte demandante a título de perjuicios materiales.

La suma de \$560.000.000 pretendida por la parte actora a título de “lucro cesante

futuro”, “por ausencia de pago de la conciliación” se encuentra completamente injustificada y es totalmente improcedente.

Fuera de que la parte actora no justifica la fórmula matemática que respalde la cifra pretendida, es de anotar que la misma se encuentra completamente injustificada desde el punto de vista jurídico.

Es de anotar que existe cosa juzgada en relación con la falta de exigibilidad de la obligación contenida en el acta de conciliación llevada a cabo el 22 de septiembre de 2014 ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales dentro del incidente de reparación integral, por cuanto la misma fue fijada y pactada sin el consentimiento expreso de parte de HDI, según la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2017 por la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales que revocó la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Manizales el 13 de diciembre de 2016 y en su lugar, declaró probadas las excepciones de mérito propuestas por HDI, denominadas: “Inexistencia o inexigibilidad de la obligación perseguida” y “el pretendido título ejecutivo no es conciliación oponible a Generali, ni es sentencia en su contra que decida el incidente”.

Por lo anterior, solicito, Señor Juez, al momento de proferir sentencia, condenar a la parte demandante a pagar a favor del Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia, entre lo pretendido y lo que resulte probado en el transcurso del presente proceso.

4. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA Y A LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA:

Propongo las siguientes:

4.1. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

En el presente caso ya operó la caducidad de la acción de responsabilidad civil extracontractual en contra de la compañía asegurada por HDI: Autonorte S.A. y el conductor del vehículo asegurado, señor Mario José Loaiza.

En efecto, el artículo 1625 del Código Civil, numeral 10, establece que toda obligación se extingue por el fenómeno de la prescripción. Por su parte, el artículo 2512 del mismo Código señala que la prescripción es un modo de adquirir derechos o de extinguir acciones o derechos ajenos.

El plazo de extinción de la acción ejecutiva y ordinaria se encuentra señalado en el artículo 2356 del mismo código. Para la acción ordinaria se establece un término de diez (10) años.

En el presente caso, el siniestro ocurrió el 31 de enero de 2010 y sólo hasta el 25 de febrero de 2020 la parte actora, radicó ante el Centro de Conciliación Liborio Mejía de la ciudad de Manizales, solicitud de conciliación prejudicial.

Es de anotar que ninguna de las actuaciones surtidas por la parte actora ante la Jurisdicción Penal tuvo la virtud de interrumpir o suspender el término de caducidad de la acción de responsabilidad civil extracontractual. Tampoco tuvo dicho efecto la acción ejecutiva adelantada por la parte actora, tendiente a obtener la exigibilidad de la obligación contenida en el acta de conciliación surtida ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales dentro del incidente de reparación integral.

Por lo anterior, el Despacho debe desestimar las pretensiones de la demanda y declarar por terminado el proceso de forma anticipada.

4.2. COSA JUZGADA EN RELACIÓN CON LA FALTA DE OPONIBILIDAD DEL ACTA DE CONCILIACIÓN LLEVADA A CABO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014:

Sin perjuicio de que es clara la falta de competencia del Despacho para conocer de este asunto, derivada de la caducidad de la acción, en el evento hipotético en que dicha caducidad no se hubiere presentado, es preciso anotar que existe cosa juzgada en relación con la inoponibilidad de la obligación consagrada en el acta de conciliación llevada a cabo el 22 de septiembre de 2014 ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales.

Una de las pretensiones de la demanda consiste en que se condene a los demandados a pagar a las demandantes la suma de \$560.000.000 por concepto de lucro cesante futuro derivado de la suma de dinero pactada en el acta de conciliación suscrita irregularmente ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales.

Esta pretensión es totalmente improcedente pues existe COSA JUZGADA en relación con la inoponibilidad del acta de conciliación del 22 de septiembre de 2014 frente a HDI, según la sentencia proferida por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales el 7 de diciembre de 2017, cuya acta anexamos en copia.

Al no existir, obligación principal alguna derivada de dicha acta, mal podría condenarse al pago de una condena accesoria, como sería el lucro cesante derivado de la suma de dinero pactada de forma totalmente ilegal por los intervinientes de dicha audiencia.

4.3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA EN RELACIÓN CON LOS PRETENDIDOS PERJUICIOS MORALES E INEXISTENCIA DE LOS MISMOS:

En idéntico sentido al mencionado con respecto a la excepción anterior, si partiéramos de la hipótesis de que no se hubiere configurado la caducidad de la acción de responsabilidad civil extracontractual, en el presente caso existe una falta de legitimación en la causa por pasiva en relación con los pretendidos perjuicios morales.

Fundamenta la parte actora la existencia de unos supuestos perjuicios morales derivados de la “demora judicial” y del “defectuoso funcionamiento de la administración de justicia”, por el monto de 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de cada una de las demandantes.

También fundamenta la existencia de “otros” perjuicios morales provenientes de “la afectación relevante a bienes o derechos convencionales y constitucionalmente amparados” derivados supuestamente de la imposibilidad de tener un incidente de reparación integral, estimados en la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de cada una de las demandantes.

Es de anotar que el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual no es el medio jurídico y procesal idóneo para solicitar los pretendidos perjuicios y el Despacho no es el juez competente para resolver sobre la procedencia en el reconocimiento de los mismos.

Lo que debió haber instaurado la parte actora es una acción de reparación directa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y haber demandado al Estado, por falla en el servicio, pues ni HDI, ni Autolegal S.A. ni el señor Mario José Loaiza se pueden hacer responsables por dichos conceptos. En todo caso, es importante destacar

que dicha acción también caducó.

Sin perjuicio de lo anterior, consideramos totalmente improcedentes estos perjuicios reclamados por la parte actora, pues la falta de reparación integral dentro del proceso penal, se debió principalmente a una conducta obstinada y persistente de la parte actora en pretender comprometer la responsabilidad y el patrimonio de HDI, a través de un acta de conciliación que no fue avalada ni suscrita por esta aseguradora.

Adicionalmente, es importante recalcar que la parte actora no puede trasladar a los demandados ni a HDI los efectos negativos derivados de su inactividad por un término superior a 10 años, del que disponía legalmente para instaurar la presente acción.

Así las cosas, a nadie le es dable beneficiarse de su propio dolo o culpa; por lo cual, los efectos derivados de la impericia, negligencia o inactividad de la parte actora, no pueden ser trasladados a la parte demandada.

4.4. NO COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 4000067:

En relación con las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía, es preciso indicar nuevamente que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4000067 no ampara los siniestros ocurridos por la tenencia o uso de vehículos automotores de propiedad de la asegurada o bajo custodia o control de cualquiera de sus empleados, según lo dispuesto en el numeral 2.15.1. del clausulado de condicionamiento general, cuya copia anexamos a este escrito.

La referida póliza sólo ampara perjuicios en la modalidad de daño emergente derivados de la responsabilidad civil extracontractual en la que incurra Autonorte S.A. en el desarrollo del giro normal de sus negocios, según consta en el clausulado de condicionamiento general, cuya copia se anexa a este escrito.

4.5. LÍMITE EN LA COBERTURA DE PERJUICIOS PATRIMONIALES:

Por otra parte, en el evento de demostrarse que el siniestro fue imputable al conductor del vehículo asegurado y en el caso hipotético en el cual no se hubiere presentado la caducidad de la acción y la prescripción de los derechos del asegurado, según lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, el Despacho deberá tener en cuenta el límite de la cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual, para la indemnización de perjuicios patrimoniales, derivados de la lesión o muerte de una persona, por la suma de 60 smlmv, pactada en el contrato de seguro instrumentalizado mediante la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4003658, menos un diez por ciento (10%) de deducible, cuyo valor mínimo es de 1 smlmv.

Lo anterior significa que, en el hipotético caso en que la compañía asegurada sea condenada al pago de alguna suma de dinero por concepto de perjuicios patrimoniales, HDI sólo estaría obligada a pagar a la parte demandante por este concepto, como máximo hasta la suma asegurada. Cualquier suma que exceda el valor asegurado deberá ser pagada por el conductor del vehículo o por Autonorte S.A.

4.6. EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES No. 4003658 OPERA EN EXCESO DEL SOAT:

El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, contratado en la póliza de Seguro de Automóviles No. 4003658 opera en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

Así lo establece el último párrafo del numeral 9.1. del anexo de amparo y exclusiones:

Los límites señalados en los numerales 9.1.2 y 9.1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito – SOAT o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía) Igualmente se aclara que los valores indicados en los numerales 9.1.2 y 9.1.3 operan de forma independiente y no son acumulables.

Es así, como mi representada únicamente se vería obligada a afectar la póliza, una vez se haya agotado el SOAT o descontado la indemnización que este seguro otorga.

4.7. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD:

HDI no es solidariamente responsable del deceso de la víctima directa y por los perjuicios pretendidos por la parte actora.

HDI es un tercero que ha sido demandado, en el presente proceso, en ejercicio de la acción directa consagrada en el Art. 87 de la ley 45 de 1990, que faculta a la parte demandante para accionar en contra de la Aseguradora, como eventual beneficiaria de las sumas aseguradas en el contrato de seguro de automóviles, contenido en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4003658.

Dicho contrato de seguro lo rige el título V, libro IV del Código de Comercio y las cláusulas acordadas en entre HDI y el tomador del seguro.

Las condiciones, los amparos, las exclusiones, las sumas aseguradas y la prima estipulada y acordada en el contrato de seguro contenido en la póliza de Seguro de Automóviles No. 4003658 son Ley para los contratantes.

Lo anterior conlleva, incuestionablemente, a que HDI, en el improbable evento en que la asegurada sea hallada responsable del pago de los perjuicios pretendidos, sólo podrá ser condenada a pagar a la parte demandante la indemnización por los daños y perjuicios amparados en el contrato de seguro contenido en la póliza de Seguro de Automóviles No. 4003658.

4.8. CLAUSULADO GENERAL QUE CONTIENE LOS AMPAROS Y EXCLUSIONES HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA:

La póliza de Seguro de Automóviles No. 4003658, además de estar conformada por la carátula, está compuesta por su condicionado general, de Seguro de Automóviles, “Póliza Integral Modular para Vehículos de Transporte Público de Pasajeros”, que contiene los amparos y exclusiones

El artículo 1047 del Código de Comercio establece:

“ARTICULO 1047. <CONDICIONES DE LA POLIZA>. La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.

PARAGRAFO. <Parágrafo subrogado por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> En los casos en que no aparezca expresamente acordadas, se **tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo**”. (Negrillas fuera del texto)

El artículo 1048 del Código de Comercio dice:

“Hacen parte de la póliza:

2. Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza”

Para darle aplicación a los artículos anteriores, la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, expidió la Circular Externa 052 de Diciembre de 2002, en la que se incorporan unas disposiciones especiales aplicables a las entidades aseguradoras y reaseguradoras y se explica cómo se realiza el depósito de los anexos.

“1.2.3. Remisión de pólizas y tarifas a la SBC

1.2.3.1. Depósito de pólizas y anexos

Del párrafo del artículo 1047 C.Co. se desprende que el asegurador debe depositar en la SBC el modelo de póliza y anexos del ramo o ramos que explota pues lo consignado en tales documentos se debe tener como condiciones del contrato en los casos en que no aparezca que hayan sido expresamente acordadas. Esta disposición debe interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 184 EOSF según el cual los modelos de las pólizas y tarifas deben ponerse a disposición de la SBC antes de su utilización en la forma y con la antelación que determine con carácter general.

Para los efectos de lo dispuesto en dichas normas, las entidades aseguradoras deben radicar en la SBC el modelo de las pólizas con sus anexos que ofrecen habitualmente al público con antelación a la fecha prevista para iniciar su utilización, indicando expresamente que se envían para efectos del cumplimiento del deber de depósito. Cuando se trate de modificaciones parciales en todo caso se debe enviar un ejemplar completo de la respectiva póliza, indicando de manera clara cuáles son los cambios introducidos y dejando constancia expresa e inequívoca de que no se efectúan modificaciones a las expresamente anunciadas.

La SBC lleva el depósito de los modelos pólizas y anexos que se remiten en cumplimiento a dicho deber legal, los cuales, además de estar a disposición del público en general en los términos del artículo 19 del Código Contencioso Administrativo, obran para los efectos dispuestos en el artículo 1047 C.Co. La SBC ordena de manera sistematizada las pólizas y anexos por entidad y ramo y en orden cronológico. Se entiende que el modelo vigente es el último depositado en orden cronológico. La SBC debe desarrollar mecanismos adecuados de atención en línea para la consulta de los modelos y anexos por parte del público en general así como para la consulta cuando se den los presupuestos indicados en el mencionado artículo 1047 C.Co.

El acto de depositar los modelos de las pólizas y demás documentos, en sí mismo no supone un pronunciamiento de la SBC sobre la legalidad de los mismos y se lleva exclusivamente para los efectos del artículo 1047 C.Co.”

Los anexos de amparos y exclusiones, aportados como prueba dentro de esta contestación, hacen parte integral de la póliza de Seguro de Automóviles No. 4003658 y por tanto, regulan las relaciones entre Autonorte S.A. y HDI.

4.9. PRESCRIPCIÓN:

Sin que el proponerla implique el reconocimiento de ningún derecho en cabeza de la parte demandante, la opongo contra cualquier pretensión extinta por el paso del tiempo. (Art. 1081 Código de Comercio).

En el presente caso la acción derivada del contrato de seguro también prescribió, pues transcurrieron más de diez (10) años desde la fecha en la que ocurrió el siniestro (31 de enero de 2010) a la fecha en la cual la parte actora convocó a la audiencia de conciliación prejudicial (25 de febrero de 2020); lo anterior significa que a HDI no le asiste obligación alguna ni respecto a la parte actora, ni con respecto a Autonorte S.A. o al conductor del vehículo asegurado.

4.10. GENÉRICA O INNOMINADA:

Con base en el artículo 282 del C.G.P., solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso.

5. PRUEBAS:

5.1. DOCUMENTALES ANEXAS:

Además de las que obran en el expediente, solicito que se tenga como tal, la siguiente:

Anexo No. 20 de la Póliza Clausulado de condicionamiento general de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4003658 (2 folios).

Anexo No. 43 de la Póliza Clausulado de condicionamiento general de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4003658 junto sus respectivos anexos (10 folios).

Clausulado de condicionamiento general de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4003658 (20 folios).

Clausulado de condicionamiento general de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4000067 (9 folios).

Acta de audiencia pública oral proferida por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales el 7 de diciembre de 2017 (2 folios).

5.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que formularé, en forma oral o escrita, a las demandantes, para que lo absuelvan, bajo la gravedad del juramento, en la audiencia que Usted señale.

6. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

HDI SEGUROS S.A.: Carrera 23 A No. 74-71. Edificio Andi. Piso 4. Manizales.

Correo electrónico: Presidencia@hdi.com.co

La nuestra: Calle 14 No. 23-153, Los Álamos – Pereira. PBX-3210666.

Correo electrónico: administracion@tousabogados.com

7. ANEXOS:

7.1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

7.2. Correo electrónico enviado por el buzón de correo electrónico de HDI al buzón de correo electrónico del Despacho el 16 de junio de 2021, en virtud del cual HDI remitió al Despacho el poder para actuar, los certificados de existencia y representación legal de HDI y de TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

7.3. Poder para actuar.

7.4. Certificados de existencia y representación legal de HDI emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la Cámara de Comercio de Bogotá.

7.5. Certificado de existencia y representación legal de TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. emitido por la Cámara de Comercio de Pereira.

7.6. Escrito de excepciones previas.

Con todo respeto;



TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Nit. 900.411.483-2

Abogada inscrita

PAULINA TOUS GAVIRIA

C.C. No. 42.137.888.

T.P. No. 132.414 del C.S.J.

Pereira, junio de 2021.

PTG.

Asunto: (envío poder HDI Seguros S.A.) 170013103002-2021-00034-00 NOTIFICACION PERSONAL // MARÍA GABRIELA RAMÍREZ NARANJO y otros Vs AUTONORTE S.A. Y MARIO JOSÉ HERNÁNDEZ LOAIZA / JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
De: Presidencia <Presidencia@hdi.com.co>
Fecha: 16/06/2021, 8:14 a. m.
Para: "ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: "josemanuelmontilla@tousabogados.com" <josemanuelmontilla@tousabogados.com>, "luisgonzalez@tousabogados.com" <luisgonzalez@tousabogados.com>, "paulinatous@tousabogados.com" <paulinatous@tousabogados.com>, "Lopez, Lina" <Lina.Lopez@hdi.com.co>, "Rubiano Jimenez, Paola Alejandra" <Paola.Rubiano@Hdi.com.co>

Doctor
JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
Juez Segundo Civil del Circuito
Manizales.

Ref.: Proceso : Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandantes : María Gabriela Ramírez Naranjo y Otros.
Demandados : Autonorte S.A. y Otro. Llamada : HDI Seguros S.A.
Radicado : 7001-31-03-002-2021-00034-001

Reciban un cordial saludo:

Por medio de la presente nos permitimos enviar el poder firmado por el representante legal de HDI Seguros, el Dr. Juan Rodrigo Ospina para que nuestros abogados externos nos representen en el proceso citado en referencia.

Adjuntamos certificado de Cámara de Comercio y de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien es la encargada de vigilar a las compañías de seguros. Así mismo, remitimos el Certificado de Cámara de Comercio de la firma TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Muchas gracias por su colaboración.

Atentamente,



Presidencia HDI Seguros
Oficina Principal | Carrera 7 No. 72 – 13 Piso 8 | **Bogotá, Colombia**
PBX: +(57+1) 346 88 88 **ext.** 51010
presidencia@hdi.com.co

www.hdi.com.co

*****AVISO DE CONFIDENCIALIDAD***** Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en

el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, HDI SEGUROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

— Adjuntos: —

Certificado de Existencia y Representación Legal Tous Abogados Asociados S.A.S. - Junio 2021..pdf	320 KB
P21-062 María Gabriela Naranjo Ramírez y Otros vs. HDI y Otros.pdf	397 KB
C SFC Grales .pdf	30,5 KB
C CCio Generales .pdf	158 KB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:20:51

Recibo No. AA21855365

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21855365446C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HDI SEGUROS SA
Sigla: HDI SEGUROS
Nit: 860.004.875-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00233693
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No 72 - 13 Pi 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@hdi.com.co
Teléfono comercial 1: 3468888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No 72 - 13 Pi 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@hdi.com.co
Teléfono para notificación 1: 3468888
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:20:51

Recibo No. AA21855365

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21855365446C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Armenia, Cartagena, Ibagué, Montería, Neiva (1), Tunja(1), Sogamoso (1) y Yopal (1).

Por E.P. No. 2.833 Notaría 10 de Bogotá del 28 de agosto de 1.986 inscrita el 11 de septiembre de 1.986 bajo el No. 5.780 del libro VI, decretó apertura sucursal Bogotá.

Por Acta No. 791 de la Junta Directiva del 31 de agosto de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el No. 102154 del libro VI, se ordenó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

Por Acta No. 822 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2004, inscrita el 25 de junio de 2004 bajo el número 116915 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2780 del 3 de septiembre de 1991, de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscrita el 20 de septiembre de 1991 bajo el No. 340134 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "SEGUROS LA ANDINA S.A."

Por E.P. No. 3.094 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 2 de julio de 1.996, inscrita el 4 de julio de 1.996 bajo el No. 544.454 del libro IX, la sociedad SEGUROS LA ANDINA S.A., mediante fusión, absorbe a la sociedad: COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Por E.P. No. 3.249 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 09 de julio de 1.996, inscrita el 10 de julio de 1.996, bajo el No. 545240 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A."

Por Escritura Pública número 1791 del 11 de mayo de 1.999 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá, inscrita el 21 de mayo de 1.999 bajo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:20:51

Recibo No. AA21855365

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21855365446C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el número 681093 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el número 02318958 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por el de: HDI SEGUROS S.A., sigla: HDI SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1064 del 17 de julio de 2020, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300520200012600 de: Oscar Javier Peralta Mogollon CC. 80811534 Contra: HDI SEGUROS SA y Geraldine Brigitte Tellez Triviño CC. 1110548502, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2020 bajo el No. 00184815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0753 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario No. 11001418603620200106100 de Genara Peña Peña CC. 63448744, Contra: HDI SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186948 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0707 del 27 de noviembre de 2020, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 31 03 005 2020 00035 00 de Albeiro de Jesus Zapata Agudelo CC. 4.829.231, Contra: Bleidy Maryeline Araujo Sanchez CC. 1.112.299.256, sociedad HDI SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00187038 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0339 del 14 de mayo de 2021, el Juzgado Promiscuo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:20:51

Recibo No. AA21855365

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21855365446C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipal de Andalucía (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 760364089001-2021-00058 de Gustavo Adolfo Moreno Aristizábal CC. 6.498.897, Contra: HDI SEGUROS SA y Carlos Andres Escobar Buritica CC. 94.356.469, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189875 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de diciembre de 2036.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la celebración, ejecución y, en general, la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y en los ramos para que haya sido o sea facultada expresamente, excepción hecha de las operaciones de seguros individuales sobre la vida, las cuales no constituyen objeto de la sociedad; la ejecución de las operaciones previstas en la ley con carácter especial realizables por entidades aseguradoras; la realización de operaciones de reaseguro en los términos que establezcan la ley y la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social y para dar cumplimiento al mismo, podrá la compañía, con arreglo a las normas legales que rigen su actividad, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos lícitos, tales como: 1. Emitir, expedir, redimir, cancelar, revocar, renovar, extinguir, terminar, en cualquier forma, cualquier póliza, contrato de seguro u otro efectuado o celebrado por la compañía. 2. Adquirir a cualquier título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que correspondan a los que la sociedad está autorizada para desarrollar y que sean convenientes para los fines que esta persigue. 3. Realizar operaciones activas y pasivas de absorción o cesión de activos, pasivos y contratos; realizar las operaciones de fusión, adquisición y escisión. 4. Previa autorización general de la superintendencia bancaria, poseer acciones en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:20:51

Recibo No. AA21855365

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21855365446C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedades anónimas cuyo único objeto sea la prestación de servicios técnicos y administrativos a entidades financieras. 5. Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles. 6. Adquirir a cualquier título concesiones, marcas, patentes y demás bienes mercantiles; administrarlos y disponer libremente de ellos. 7. Invertir sus fondos y disponibilidades en los bienes y valores especificados por la ley y según las prescripciones de la misma.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.400.000.000,00
No. de acciones : 24.000.000,00
Valor nominal : \$2.100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$40.449.628.800,00
No. de acciones : 19.261.728,00
Valor nominal : \$2.100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$40.449.628.800,00
No. de acciones : 19.261.728,00
Valor nominal : \$2.100,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 129 del 27 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2020 con el No. 02623002 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:20:51

Recibo No. AA21855365

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21855365446C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Amir Camilo Khadjavi	P.P. No. 000000C20TI79W7
Segundo Renglon	Roberto Vergara Ortiz	C.C. No. 000000079411878
Tercer Renglon	Anders Riber Nielsen	P.P. No. 000000207226439
Cuarto Renglon	Johanna Ivette Garcia Padilla	C.C. No. 000000032791502
Quinto Renglon	Oliver Schmid	P.P. No. 000000C22PN08Y9

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Michael Schmidt Rosin	P.P. No. 000000C7137XMWZ
Segundo Renglon	Luisa Lila Senior Mojica	C.C. No. 000000052008281
Tercer Renglon	Francisco Ricardo De Medeiros Carneiro	P.P. No. 000000C5HTY4LJW
Cuarto Renglon	Andres Alfonso Perez Angel	C.C. No. 000000080088777
Quinto Renglon	Monique Beatrice De Azevedo Pereira	P.P. No. 00000013AF89665

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 125 del 21 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 02349823 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:20:51

Recibo No. AA21855365

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21855365446C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 9 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 02349824 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

Por Certificación del 9 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2018 con el No. 02350173 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 000001016020333 T.P. No. 207157-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 15077 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2010, inscrita el 18 de enero de 2011 bajo el No. 00019134 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Lina Elizabeth Lopez Ortega mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 34.997.517 expedida en Montería, de esta civil casada con sociedad conyugal vigente, para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Queda (SIC) expresamente facultada para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:20:51**

Recibo No. AA21855365

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21855365446C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro de la República de Colombia: C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

Por Escritura Pública No. 975 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025105 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Henry Alberto Sáenz Alfaro identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.645 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados. Se presenta para su protocolización, junto con el presente público instrumento, el certificado de existencia y representación de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 973 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:20:51**

Recibo No. AA21855365

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21855365446C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00025106 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la SOCIEDAD GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados.

Por Escritura Pública No. 12501 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 25 de noviembre de 2014, inscrita el 16 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029908 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Andres Felipe Zuluaga Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.550 de Bogotá, D.C., para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Quedando expresamente facultado para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio nacional; C) Este mandato incluye facultades para recibir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:20:51

Recibo No. AA21855365

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21855365446C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

Por Escritura Pública No. 1053 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 11 de abril de 2019, inscrita el 8 de mayo de 2019, bajo el No. 00041421 del libro V, Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía no. 19.478.110 de Bogotá, D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a favor de Andrés Alfonso Pérez Angel, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.088.777 de Bogotá, D.C., quien para efectos de este contrato se denominará EL APODERADO, y de conformidad con lo anterior, el APODERADO tendrá expresamente las siguientes facultades: A.- Presentar ofertas de licitaciones, selecciones .abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de HDI SEGUROS SA. - "HDI SEGUROS, ante cualquier entidad pública o privada. B.- Presentar todo tipo de documentos relacionados con la sociedad HDI SEGUROS S.A. - HDI SEGUROS", para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C.- Actuar como Representante Legal de HDI SEGUROS S.A. - "HDI SEGUROS" en todos los trámites relacionados con Procesos de Contratación Públicos o Privados. D.- Celebrar Contratos a nombre de HDI SEGUROS S.A. - "HDI SEGUROS" provenientes de la selección de la compañía en procesos de Contratación Públicos o Privados. Que se entenderá vigente el presente Poder Especial en tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la Ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.473	24-XII -1.937	4A. BTA.	24-XII -1937 NO. 3.378
2.271	8-VIII-1.940	4A. BTA.	12-VIII-1940 NO. 6.121

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:20:51

Recibo No. AA21855365

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21855365446C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4.886	3-X	-1.953	4A. BTA.	19-X	-1953	NO. 23.179
1.086	31-V	-1.974	11. BTA.	7-VI	-1974	NO. 18.491
995	18-VI	-1.975	11. BTA.	27-VI	-1975	NO. 27.702
253	4-III	-1.980	11. BTA.	8-V	-1980	NO. 84.261
3.962	4-XII	-1.981	10. BTA.	8-I	-1982	NO.110.550
1.438	29-V-	-1.982	10. BTA.	5-IX-1.984-	NO.157.570	
2.671	10-IX-	1.984	10. BTA.	17-1X-1.984-	NO.158.144	
3.075	10-IX-	1.987	10. BTA.	9-XI-1.987-	NO.222.571	
5.583	18- X-	1.989	31 BOGOTA	1- XI-1.989	NO.278.934	
1.291	11- V-	1.990	10 BOGOTA	17- V -1.990	NO.294.518	
2.780	3- IX-	1.991	10. STAFE. BTA.	23-IX-1991-	NO.340.134	
3.901	25- XI-	1.993	10 STAFE BTA	7- I-1994	NO.433.223	
1.224	24- V-	1.995	10 STAFE BTA	5-VI-1995	NO.496.101	
3.094	2-VII-	1.996	42 STAFE BTA	4-VII-1996	NO.544.454	
3.249	09-VII-	1.996	42 STAFE BTA	10-VII-1996	NO.545.240	

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002260 del 15 de mayo de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00590732 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00681093 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002049 del 24 de mayo de 2002 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00829183 del 30 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002425 del 21 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00937594 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 1690 del 14 de marzo de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01461347 del 16 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 8094 del 3 de octubre de 2013 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01771901 del 8 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3775 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01945134 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1786 del 3 de abril de	02204256 del 5 de abril de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:20:51

Recibo No. AA21855365

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21855365446C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2017 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	2017 del Libro IX
E. P. No. 1347 del 4 de abril de 2018 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02318958 del 5 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2833 del 10 de septiembre de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02620531 del 29 de septiembre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de junio de 2018 de Representante Legal, inscrito el 12 de junio de 2018 bajo el número 02347928 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TALANX AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-04-03

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara el Registro 02347928 del libro IX, inscrito el 12 de junio de 2018, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TALANX AG (matriz) ejerce grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia, a través de las sociedades extranjeras HDI INTERNATIONAL AG y SAINT HONORE IBERIA SLU.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:20:51

Recibo No. AA21855365

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21855365446C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: HDI SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 00583138
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cra 7 No. 72-13 Pso 1
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante oficio No. 1907 del 15 de noviembre de 2017, inscrito el 6 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164839 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular por Sumas de Dinero No. 2017-00455 de Bernard Botet De Lacaze - Martha Mercedes Chacón Ángel contra: GENERALLI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. se decretó el embargo del establecimiento (sucursal) de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:20:51

Recibo No. AA21855365

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21855365446C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 471.517.133.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:20:51

Recibo No. AA21855365

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21855365446C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3512290140683597

Generado el 01 de junio de 2021 a las 07:53:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: HDI SEGUROS S.A. Y HARA USO DE LA SIGLA HDI SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3473 del 24 de diciembre de 1937 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANÍA DE SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 2780 del 03 de septiembre de 1991 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 3094 del 02 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Absorbe por fusión a la COMPANÍA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 3249 del 09 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA - SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., República de Colombia y podrá trasladarlo a cualquier otro municipio cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

Escritura Pública No 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA por HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad y la gestión de las operaciones sociales corresponden al PRESIDENTE de la sociedad, quien ejercerá sus funciones y facultades de conformidad con las previsiones de estos estatutos. El Presidente de la sociedad será designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El Presidente permanecerá en su cargo hasta tanto la Junta haga un nuevo nombramiento. SUPLENTE: El Presidente tendrá hasta cinco (5) suplentes, con los títulos de Vicepresidentes o Gerentes, según lo determine la Junta Directiva, que le reemplazarán indistintamente en sus faltas accidentales, temporales o definitivas; serán designados por la Junta y a ellos se les aplicarán las previsiones sobre período, remoción y reemplazo previstas para el Presidente. En los casos en que un suplente reemplazare al Presidente, tendrá las mismas atribuciones y limitaciones que correspondan a éste (Escritura Pública No. 2833 del 10/09/2020 Not. 72 de Bogotá D.C.). ATRIBUCIONES Y DEBERES. Corresponde al Presidente y al suplente cuando lo reemplazare, la representación legal de la sociedad y la administración y gestión de las operaciones sociales. En tal carácter, tendrá el Presidente las siguientes atribuciones y los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las decisiones válidamente tomadas tanto por la Asamblea General de Accionistas como por la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente. 3.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3512290140683597

Generado el 01 de junio de 2021 a las 07:53:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, a reuniones ordinarias y extraordinarias. 4. Presentar ante la Asamblea General de Accionistas las cuentas de la sociedad, los informes y documentos de que trata la Ley. 5. Informar a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las operaciones sociales y sobre todos los asuntos que ésta solicite; presentar ante la misma, en su reunión mensual ordinaria, el balance de prueba de la sociedad correspondiente al mes inmediatamente anterior; indicar a la Junta las recomendaciones que considere necesarias para la adecuada marcha de la sociedad. 6. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos pertenecientes al giro ordinario de la sociedad. 7. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados pertenecientes a la sociedad. 8. Adquirir bienes para la sociedad, administrarlos, gravarlos, limitarlos y disponer de ellos. 9. Recibir, cobrar, transigir, desistir en las operaciones sociales. 10. Manejar los dineros de la sociedad; crear, negociar y endosar títulos-valores; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar cheques, convenir sobregiros. 11. Designar y remover a los empleados de la sociedad. 12. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la compañía. 13. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el debido desarrollo del objeto social, todo dentro de las previsiones y limitaciones establecidas por estos estatutos. LIMITACIONES. El Presidente de la sociedad y el suplente que le reemplazare, requerirá de previa autorización de la Junta Directiva para efectuar las siguientes operaciones: 1. Adquirir, enajenar, gravar y limitar bienes inmuebles. 2. Someter a decisión de Tribunales de Arbitramento asuntos de la sociedad, distintos de los relacionados con la validez y efectos de los contratos de seguros que haya celebrado la Compañía y que deben ser definidos por este sistema bien sea por cláusula compromisoria o por compromiso.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Roberto Vergara Ortíz Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 79411878	Presidente
Juan Rodrigo Ospina Londoño Fecha de inicio del cargo: 31/05/2006	CC - 19478110	Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones y Suplente del Presidente
Andrés Alfonso Pérez Ángel Fecha de inicio del cargo: 04/04/2019	CC - 80088777	Vicepresidente de Operaciones y Suplente del Presidente
Johanna Ivette García Padilla Fecha de inicio del cargo: 29/04/2021	CC - 32791502	Vicepresidente Financiero y Suplente del Presidente
Luisa Lila Senior Mojica Fecha de inicio del cargo: 23/04/2020	CC - 52008281	Vicepresidente Técnico y Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro) (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo.

Resolución 0463 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Generali Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

Resolución S.B. No 0053 del 17 de enero de 2000 la Superintendencia Bancaria revoca la autorización para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará en adelante ramo de minas y petróleos. b) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada"

Resolución S.F.C. No 1454 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a GENERALI



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3512290140683597

Generado el 01 de junio de 2021 a las 07:53:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. para operar los ramos de Seguros de Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Salud y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 2331 del 27 de diciembre de 2011 Se revoca parcialmente la decisión en la Resolución 1454 del 30 de agosto de 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para los ramos de seguros de Accidentes Personales y Salud. Así mismo, Confirma parcialmente la decisión adoptada en la Resolución 1454 del 30 de agosto del 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para operar los ramos de seguros de Colectivo Vida y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 0174 del 19 de febrero de 2020 ,autoriza para operar el ramo de seguro Agropecuario Oficio No 2021109020-003 del 20 de mayo de 2021 ,autoriza el ramo de desempleo



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZhAFzWqV22

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900411483-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 17508912
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 31 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 481,977,810.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 14 NRO. 23 153
BARRIO : ALAMOS DEL CAFÉ
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3210666
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3136494221
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : administracion@tousabogados.com
SITIO WEB : www.tousabogados.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 14 NRO. 23 153
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELÉFONO 1 : 3210666
TELÉFONO 3 : 3136494221
CORREO ELECTRÓNICO : administracion@tousabogados.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/06/15 - 11:32:37 **** Recibo No. H000042260 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210615-0071

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZhAFzWqV22

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE LA ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
4	20130826	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1031193	20131119
4	20130826	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1033316	20140709
6	20140701	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1033350	20140715
7	20141111	ASAMBLEA GENERAL	PEREIRA	RM09-1034304	20141113

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS. EN TAL VIRTUD, LOS ABOGADOS QUE ESTEN INSCRITOS EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, PODRAN REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LAS PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, QUE LE HUBIEREN OTORGADO PODER A LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 75 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LICITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	10,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	7.000.000,00	7,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	7.000.000,00	7,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/06/15 - 11:32:37 **** Recibo No. H000042260 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210615-0071

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZhAFzWqV22

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	TOUS SALGADO ADOLFO	CC 8,285,008

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	GONZALEZ HENAO ANDRES	CC 10,004,318

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	GONZALEZ PARRA LUIS FERNEY	CC 10,020,115

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	TOUS GAVIRIA PAULINA	CC 42,137,888

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE, QUE SERA UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO Y QUE TENDRA UNO O VARIOS SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA, DE DECESO O DE INCAPACIDAD O DE EXTINCION, CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA JURIDICA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL EL CUAL, MIENTRAS SEA EL CONSTITUYENTE, NO TENDRA LIMITACION ALGUNA PARA CELEBRAR OPERACIONES ACTOS Y CONTRATOS LICITOS DE COMERCIO. EN CASO DE NO SERLO, REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA ENAJENAR, GRAVAR O ADQUIRIR ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD Y PARA CELEBRAR CONTRATOS CUYO VALOR EXCEDA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, SALVO AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA.



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZhAFzWqV22

CERTIFICA - PODERES

QUE POR EXTRACTO DE ACTA NUMERO 6 DEL 01 DE JULIO DE 2014 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 15 DE JULIO DE 2014, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1033351; FUERON INSCRITOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LOS SIGUIENTES PROFESIONALES DEL DERECHO: ADOLFO TOUS SALGADO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.285.008 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 10.300 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ANDRES GONZALEZ HENAO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.004.318 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.115.660 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.020.115 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.185.293 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PAULINA TOUS GAVIRIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.137.888 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 132.414 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.128.976 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 116.913 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. RITA MERCEDES SIERRA GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 45.441.500 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.85.234 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
QUE POR EXTRACTO DE ACTA NUMERO 9 DEL 27 DE ENERO DE 2016 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 25 DE FEBRERO DE 2016, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1040164; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012. . QUE POR EXTRACTO DE ACTA NUMERO 10 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 04 DE MAYO DE 2017, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1047075; FUERON INSCRITOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LOS SIGUIENTES PROFESIONALES DEL DERECHO: MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.011.709 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 287.777 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
QUE POR ACTA NUMERO 13 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1053265; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO NATALIA GOMEZ CASTAÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.053.768.706 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE MANIZALES Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 239.388 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
QUE POR ACTA NUMERO 15 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1057791; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO MELISSA LOZANO HINCAPIE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.332.294 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 321.690 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZhAFzWqV22

.
QUE POR ACTA NUMERO 15 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1057791; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO ANA MARIA VALENCIA BOTERO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.162.378 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 166.113 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
QUE POR ACTA NUMERO 15 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1057791; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTÚA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.053.844.786 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE MANIZALES Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 297.941 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
QUE POR ACTA NUMERO 17 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1062105; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL PROFESIONAL DEL DERECHO SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.023.149 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 316.031 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
QUE POR ACTA NUMERO 19 DEL 31 DE MARZO DE 2021 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 10 DE JUNIO DE 2021, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1066040; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA PROFESIONAL DEL DERECHO JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.053.801.795 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 348.069 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

MATRICULA : 16953002

FECHA DE MATRICULA : 20110131

FECHA DE RENOVACION : 20210329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CALLE 14 NRO. 23 153

BARRIO : ALAMOS DEL CAFÉ

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 3210666

TELEFONO 3 : 3136494221

CORREO ELECTRONICO : administracion@tousabogados.com



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/06/15 - 11:32:38 **** Recibo No. H000042260 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210615-0071

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZhAFzWqV22

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 481,977,810

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,356,865,436

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ZhAFzWqV22

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/06/15 - 11:32:38 **** Recibo No. H000042260 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210615-0071

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZhAFzWqV22

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

P21-062.

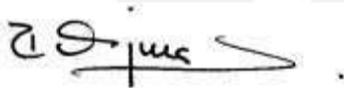
Doctor:
JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO.
Juez Segundo Civil del Circuito.
Manizales.

Ref.: Proceso : Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandantes : María Gabriela Ramírez Naranjo y Otros.
Demandados : Autonorte S.A. y Otro.
Llamada : HDI Seguros S.A.
Radicado : 7001-31-03-002-2021-00034-001

JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO, mayor de edad, vecino de Bogotá, en calidad de Representante Legal, como Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones y Suplente del Presidente de HDI SEGUROS S.A., sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá D.C., mediante este escrito y en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, mediante este escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha 31 de enero de 2011, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, identificada con NIT. 900.411.483 y con dirección de correo electrónico administracion@tousabogados.com, para que represente a HDI SEGUROS S.A., en el proceso de la referencia.

Los abogados inscritos en el certificado de existencia y representación de TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. tendrán, además de las facultades generales que son inherentes al mandato, las especiales de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y, en general, adelantar todas las actuaciones que, a su juicio, resulten necesarias para el cabal cumplimiento del encargo encomendado.

Con todo respeto;



JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO.
C.C. No. 19.478.110, expedida en Bogotá D.C.
Representante Legal
HDI SEGUROS S.A.

Bogotá, Junio 15 de 2.021.

Lfg.

REFERENCIA 010018038248-94	SUCURSAL PEREIRA	CERTIFICADO DE RENOVACION	POLIZA No. 4003658	ANEXO No. 20
-------------------------------	---------------------	------------------------------	-----------------------	-----------------

TOMADOR EMPRESA AUTONORTE S A	NIT 810.005.259-1
DIRECCION CL-23 No. 19 - 45 0	CIUDAD MANIZALES, CALDAS
TELEFONO 8847144	
SEGURO VARIOS SEGÚN RELACIÓN	

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIETARIOS NIT 999.999.990-9

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE (d-m-a)	HASTA (d-m-a)
22 / 09 / 2008	15 / 09 / 2008	15 / 10 / 2008	15 / 09 / 2008	15 / 10 / 2008

INTERMEDIARIO QUALITY GRUPO ASEGURADOR LTDA	CLAVE 4000798	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO	% PARTICIPACION
--	------------------	---------------------------	----------	------------------	-----------------

INFORMACION DEL RIESGO

Ver relación ...

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****21,880,320,000.00	PRIMA PERIODO DE PAGO:	\$ *****5,054,330.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA:	22 / 10 / 2008	GASTOS DE EXPEDICIÓN:	\$ *****0.00
CONDICTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 30 DIAS		IVA:	\$ *****808,693.00
PRIMA TOTAL ANTES DE IVA VIGENCIA DE POLIZA: \$ *****0.00		TOTAL A PAGAR:	\$ *****5,863,023.00

GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amperos adicionales contratados.

El retraso en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CRA. 13 NO. 13-40 OFICINA 312 B CENTRO COMERCIAL UNIPLEX

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

PUNTOS DE PAGO		FIRMA AUTORIZADA				
BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES	CAJEROS ATH	INTERNET		
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFACTY	DIMONEX	BANCO DE OCCIDENTE	www.generali.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	SERMENTREGA		BANCO POPULAR	PARA PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS
DAVVENDA	LEY	CAFAM	PAC BANCOLOMBIA		BANCO DE BOGOTA - AVILLAS	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIÉ SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@GENERALI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
				\$ 5,863,023.00





GENERALI COLOMBIA

Seguros Generales S.A.

NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

11

SUCURSAL	PEREIRA	CERTIFICADO DE	RENOVACION	POLIZA No.	4003658	ANEXO No.	20
COMIDADOR	EMPRESA AUTONORTE S A			NIT	810.005.259-1		
DIRECCION	CL 23 No. 19 - 45 0	CIUDAD	MANIZALES, CALDAS	TELEFONO	8847144		
SEGURO	VARIOS SEGÚN RELACIÓN						
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIETARIOS			NIT	999.999.990-9		

TEXTO DE LA POLIZA

se realiza cobro ira mensualidad

TIPO DE SERVICIO : PUBLICO

AMPAROS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL COBERTURAS BASICAS

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS 60 SMMLV
 LESION O MUERTE A UNA PERSONA 60 SMMLV *
 LESION O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS 120 SMMLV
 AMPARO PATRIMONIAL SI
 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL SI

NO INCLUYE EL AMPARO DE PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑOS MORALES Y LUCRO CESANTE)

COBORTIBLE RCE : 10% MINIMO 1 SMMLV

AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL COBERTURAS BASICAS

MUERTE ACCIDENTAL 60 SMMLV
 INCAPACIDAD PERMANENTE 60 SMMLV
 INCAPACIDAD TEMPORAL 60 SMMLV
 GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y
 HOSPITALARIOS 60 SMMLV
 AMPARO PATRIMONIAL SI
 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL SI

NO INCLUYE EL AMPARO DE PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑOS MORALES Y LUCRO CESANTE)

COBORTIBLE RCE OPERA EN EXCESO DEL SOAT

AMPAROS RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL \$120.000.000
 AMPAROS RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL \$120.000.000
 PARA CUALQUIER EVENTO

CLIENTE

30

REFERENCIA 010018051111-75	SUCURSAL PEREIRA	CERTIFICADO DE RENOVACION	POLIZA No. 4003658	ANEXO No. 43
TOMADOR EMPRESA AUTONORTE S A		CIUDAD MANIZALES, CALDAS		NIT 810.005.259-1
REGION CL 23 No. 19 - 45 0				TELEFONO 8847144
SEGURO VARIOS SEGUN RELACION				
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIETARIOS				NIT 999.999.990-9
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 13 / 01 / 2010	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 15 / 01 / 2010		HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 15 / 02 / 2010	
		DESDE (d-m-a) 15 / 01 / 2010		HASTA (d-m-a) 15 / 02 / 2010
INTERMEDIARIO QUALITY GRUPO ASEGURADOR LTDA	CLAVE 4000798	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

en relación ...

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****19,229,658,000.00	PRIMA PERIODO DE PAGO:	\$ *****5,509,781.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA:	14 / 02 / 2010	GASTOS DE EXPEDICION:	\$ *****0.00
MODALIDAD DE PAGO:	CONTADO - CONTADO 30 DIAS	IVA:	\$ *****881,565.00
PRIMA TOTAL ANTES DE IVA VIGENCIA DE POLIZA:	\$ *****0.00	TOTAL A PAGAR:	\$ *****6,391,346.00

GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amperos adicionales contratados.

El no pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CRA. 13 NO. 13-40 OFICINA 312 B CENTRO COMERCIAL UNIPLEX

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

MEDIOS DE PAGO						
BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES	CAJEROS ATH	INTERNET		
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFACTY	DIMONEX	BANCO DE OCCIDENTE	www.generalicolombia.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	SERMIENTREGA		BANCO POPULAR	PARA PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS
CAJAVIENDA	LEY	CAFAM	PAC BANCOLOMBIA		BANCO DE BOGOTA - AVILLAS	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIAR SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@GENERALI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
				\$ 6,391,346.00

GENERALI COLOMBIA
Seguros Generales S.A.
NIT 860.004.875-6

Carrera 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO... GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.



(415) 7702963000020 (8020) 01001805111175 (3900) 000006391346 (96) 20100214

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

33

GENERALI COLOMBIA
Seguros Generales S.A.
NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
AUTOMOVILES**

CAUSA: PEREIRA	CERTIFICADO DE RENOVACION	POLIZA No. 4003658	ANEXO No. 43
SEÑOR: EMPRESA AUTONORTE S A	CIUDAD MANIZALES, CALDAS	NIT 810.005.259-1	TELEFONO 8847144
UBICACION: CL 23 No. 19 - 45 0			
GRADO: VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
RECIPIENTE: TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIETARIOS		NIT 999.999.990-9	

TEXTO DE LA POLIZA

REALIZA COBRO MENSUAL.

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TOMADOR: EMPRESA AUTONORTE S A CC/NIT: 810.005.259-1 CERTIFICADO DE: RENOVACION POLIZA No.: 4003658 ANEXO No.: 43

ITEM	ASEGURADO BENEFICIARIO	CODIGO MODELO	PLACA CLASE	MARCA TIPO	No MOTOR No. CHASIS	COLOR ZONA CIRC.	LIMITES ASIST. JURIDICA	SUMAS ASEGURADAS VEHICULO GTCOS. TRANS	DESCT. %	PRIMA IVA	PRIMA TOTAL	EXCLUS O LMIT. (*)	TIPO MOV.
1	JAVIER ANTONIO DIAZ	96297001	AAG372 CAMPERO.	GAZ	66610155862 337708	OTRO	0.00	29,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE 1967												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (PDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LMTIP:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
2	LUIS CARLOS PARRA	04297001	ADC728 CAMPERO.	JEEP	4J3Z7238 57748233665	OTRO	0.00	29,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE 1962												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (PDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LMTIP:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
3	JOSE EDGAR ARIAS	04297001	AGH696 CAMPERO.	JEEP	4FR 178603 4FR 178603	OTRO	0.00	29,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE 1954												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (PDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LMTIP:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
4	JOSE RUBEN ZULUAGA	04297001	HAD730 CAMPERO.	JEEP	10074 J2FNAVE4100748	OTRO	0.00	29,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE 1973												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (PDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LMTIP:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
5	CARLOS ELIAS ARIAS	04297001	HAH179 CAMPERO.	JEEP	J511305 J511305	OTRO	0.00	29,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE 1978												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (PDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LMTIP:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
6	CAMILO DE JESUS SALAZAR	04297001	HAH473 CAMPERO.	JEEP	J505294 J505294	OTRO	0.00	29,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE 1976												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (PDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LMTIP:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
7	JOSE DELVIAN BETANCUR	04297001	HEB385 CAMPERO.	JEEP	1014041 J9066509	OTRO	0.00	29,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE 1979												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (PDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LMTIP:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
8	MARIA ADELGIZA MARIN	04297001	HB764 CAMPERO.	JEEP	J503000 J503000	OTRO	0.00	29,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE 1975												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (PDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LMTIP:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
9	WILLIAM TORO	03097001	HCJ545 CAMPERO.	FORD	M46240 LALB4T46240	OTRO	0.00	29,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE 1978												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (PDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LMTIP:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
10	FERNANDO GALVEZ	04297001	HFA133 CAMPERO.	JEEP	32304 302304	OTRO	0.00	29,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE 1975												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (PDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LMTIP:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
11	LUIS FERNANDO RIVILLAS	03097001	HFB147 CAMPERO.	FORD	M52992 LAIB4S45916	OTRO	0.00	29,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE 1978												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (PDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LMTIP:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
12	SANDRA MARIA CAMPIÑO	04297001	HLE305 CAMPERO.	JEEP	21346 21346	OTRO	0.00	29,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE 1974												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (PDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LMTIP:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
13	JOSE MILLAN ROMAN	04297001	HLE732 CAMPERO.	JEEP	32623 J4FM45VE32623	OTRO	0.00	29,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE 1975												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (PDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LMTIP:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
14	MARIELA GIRALDO	04297001	HLE828 CAMPERO.	JEEP	0.1251 1251	OTRO	0.00	29,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE 1975												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (PDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LMTIP:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												

(*) REE: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. PTD: PERDIDA TOTAL DAÑOS. PPD: PERDIDA PARCIAL DAÑOS. PPH: PERDIDA TOTAL O PARCIAL HURTO. TE: TERREMOTO
(**) VER EXCLUSIONES Y/O LIMITACIONES DE LA POLIZA.

34
EPTAUNDO



POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

Seguros Generales S.A.
NIT 860.004.875-6

TOMADOR: EMPRESA AUTONORTE S A CC/NIT: 810.005.259-1 CERTIFICADO DE: RENOVACION POLIZA No.: 4003658 ANEXO No.: 43

ITEM	ASEGURADO BENEFICIARIO	CODIGO MODELO	PLACA CLASE	MARCA TIPO	NO. MOTOR NO. CHASIS	COLOR ZONA CIRC.	SUMAS ASEGURADAS LIMITE RCE ASIST. JURIDICA	DESC. %	PRIMA IVA	PRIMA TOTAL	EXCLUS O LIMIT. (*)	TIPO MOV.
15	OTONIEL OSPINA TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE DEDUCIBLES POR COBERTURA (DDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV	04297001	HUE233 CAMPERO.	JEEP	1409225 J511726	OTRO CALDAS	VARIOS 29.814.000.00	0.00	37,406.90 5,985.10	43,392.00		I
16	GERARDO ACOSTA TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE DEDUCIBLES POR COBERTURA (DDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV	04297001	HYJ564 CAMPERO.	JEEP	840301439956 840501439956	OTRO CALDAS	VARIOS 29.814.000.00	0.00	37,406.89 5,985.10	43,391.99		I
17	NACIANCENO ZULUAGA TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE DEDUCIBLES POR COBERTURA (DDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV	04297001	JAD798 CAMPERO.	JEEP	0.1212 J501212	OTRO CALDAS	VARIOS 29.814.000.00	0.00	37,406.89 5,985.10	43,391.99		I
18	JESUS ALEJANDRO MARULANDA TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE DEDUCIBLES POR COBERTURA (DDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV	02496001	LFB268 CAMIONETA.	DODGE	FD42002657 DT 823302	OTRO CALDAS	VARIOS 29.814.000.00	0.00	37,406.89 5,985.10	43,391.99		I
19	LUIS ANGEL OSORIO TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE DEDUCIBLES POR COBERTURA (DDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV	04297001	LLA923 CAMPERO.	JEEP	FD3501398 J512419	OTRO CALDAS	VARIOS 29.814.000.00	0.00	37,406.90 5,985.10	43,392.00		I
20	LUZ MARINA VILLA TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE DEDUCIBLES POR COBERTURA (DDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV	04297001	MZA605 CAMPERO.	JEEP	J510685 J510685	OTRO CALDAS	VARIOS 29.814.000.00	0.00	37,406.89 5,985.10	43,391.99		I
21	JOSE ARLEN MURILLO TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE DEDUCIBLES POR COBERTURA (DDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV	04297001	MZA806 CAMPERO.	JEEP	11224205 803000000000000000	OTRO CALDAS	VARIOS 29.814.000.00	0.00	37,406.90 5,985.10	43,392.00		I
22	LUIS ALFREDO MURILLO TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE DEDUCIBLES POR COBERTURA (DDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV	04297001	NBF955 CAMPERO.	JEEP	5.02643 J2643	OTRO CALDAS	VARIOS 29.814.000.00	0.00	37,406.89 5,985.10	43,391.99		I
23	EDWIN YESID RIOS TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE DEDUCIBLES POR COBERTURA (DDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV	04297001	NVD124 CAMPERO.	JEEP	1263913 32455	OTRO CALDAS	VARIOS 29.814.000.00	0.00	37,406.90 5,985.10	43,392.00		I
24	GUSTAVO MORALES TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE DEDUCIBLES POR COBERTURA (DDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV	04297001	PJJ185 CAMPERO.	JEEP	J502741 J502741	OTRO CALDAS	VARIOS 29.814.000.00	0.00	37,406.89 5,985.10	43,391.99		I
25	RUBEN DARIO DUQUE TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE DEDUCIBLES POR COBERTURA (DDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV	04297001	PKC925 CAMPERO.	JEEP	21279 J3F845VEZ1379	OTRO CALDAS	VARIOS 29.814.000.00	0.00	37,406.89 5,985.10	43,391.99		I
26	JOSE ARIEL OSORIO TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE DEDUCIBLES POR COBERTURA (DDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV	03093001	TAJ870 BUS	FORD	F6025E22639 FG025E22639	OTRO CALDAS	VARIOS 29.814.000.00	0.00	105,200.75 16,632.12	122,032.87		I
27	LUZ ELENA GIRALDO TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE DEDUCIBLES POR COBERTURA (DDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV	04297001	UEE312 CAMPERO.	JEEP	J512680 J512680	OTRO CALDAS	VARIOS 29.814.000.00	0.00	37,406.89 5,985.10	43,391.99		I
28	ALCIDES MAZO TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE DEDUCIBLES POR COBERTURA (DDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV	04297001	UFJ990 CAMPERO.	JEEP	J512916 J512916	OTRO CALDAS	VARIOS 29.814.000.00	0.00	37,406.89 5,985.10	43,391.99		I

(*) RCE: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, FTD: PERDIDA TOTAL DAÑOS, PPD: PERDIDA PARCIAL DAÑOS, PPH: PERDIDA PARCIAL DAÑOS, PTH: PERDIDA TOTAL O PARCIAL HURTO, TE: TERREMOTO
(**) VER EXCLUSIONES Y/O LIMITACIONES DE LA POLIZA

ESTE CUADRO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA CARATULA DE LA POLIZA
CLIENTE
Carrera 7a. No. 72 - 13 Piso 8 A.A. (P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (671) 2366594

35

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR MENOS CONCEPTO - RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

ANEXO No.: 43

POLIZA No.: 4003658

CERTIFICADO DE: RENOVACION

CC/NIT: 810.005.259-1

TOMADOR: EMPRESA AUTONORTE S A

ITEM	ASEGURADO BENEFICIARIO	CODIGO MODELO	PLACA CLASE	MARCA TIPO	No MOTOR No CHASIS	COLOR ZONA CIRC.	LIMITES RCE ASIST. JURIDICA	SUMAS ASEGURADAS V. VEHICULO GTCOS. TRANS.	DESC. %	PRIMA IVA	PRIMA TOTAL	EXCLUS. O LIMIT. (*)	TIPO MOV.
29	MARIA ESTER LONDOÑO	03097001	UGB308 CAMPERO.	FORD	UGB308 A.R.	OTRO	0.00	28,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (1)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
30	MARIA ESPERANZA BADILO	04297001	UIA425 CAMPERO.	JEEP	4J234859	OTRO	0.00	28,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (1)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
31	HECTOR JAIME LOAIZA	04297001	UIB176 CAMPERO.	JEEP	605E 17	OTRO	0.00	28,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (1)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
32	DAIRO GARCIA	04297001	UIB197 CAMPERO.	JEEP	4J296667	CALDAS	0.00	28,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (1)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
33	EDUVEL ARIAS	04297001	UIB222 CAMPERO.	JEEP	4J44682	OTRO	0.00	28,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (1)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
34	DIEGO OROZCO	04297001	UID038 CAMPERO.	JEEP	52313 A.R.	OTRO	0.00	28,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (1)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
35	JOSE DUVEL LONDOÑO	04297001	UNA692 CAMPERO.	JEEP	20235	OTRO	0.00	28,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (1)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
36	JOSE LUIS VALENCIA	04297001	UNJ860 CAMPERO.	JEEP	4J307797	OTRO	0.00	28,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (1)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
37	MARGARITA GOMEZ	04297001	UPJ553 CAMPERO.	JEEP	J511491	OTRO	0.00	28,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (1)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
38	JOSE NELSON BUITRAGO	04297001	UPJ648 CAMPERO.	JEEP	TD2705258817	OTRO	0.00	28,814,000.00	0.00	37,406.89	43,392.00		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (1)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
39	ANTONIO M RIVILLAS	04297001	UWA318 CAMPERO.	JEEP	J502908	OTRO	0.00	28,814,000.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (1)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
40	RODRIGO MAZO	04297001	UYJ342 CAMPERO.	JEEP	353693	OTRO	0.00	28,814,000.00	0.00	37,406.89	43,392.00		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (1)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
41	SILVIO MARIN	03093001	VNJ562 BUS	FORD	F35V4E35861	OTRO	0.00	29,814,000.00	0.00	87,366.65	101,345.31		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (1)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
42	JOSE WILLIAM TABARES	03093001	WAA087 BUS	FORD	F60V5E31726	OTRO	0.00	29,814,000.00	0.00	105,200.75	122,032.87		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE												
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (1)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												

(*) RCE: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PTD: PERDIDA TOTAL DAÑOS, PPD: PERDIDA PARCIAL DAÑOS, PTH: PERDIDA TOTAL O PARCIAL HURTO, TE: TERREMOTO
(**) VER EXCLUSIONES Y/O LIMITACIONES DE LA POLIZA

ESTE CUADRO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA CARATULA DE LA POLIZA
CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

ANEXO No.: 43

POLIZA No.: 4003658

CERTIFICADO DE RENOVACION

CC/NIT: 810.005.259-1

TOMADOR: EMPRESA AUTONORTE S A

ITEM	ASEGURADO BENEFICIARIO	CODIGO MODELO	PLACA CLASE	MARCA TIPO	NO MOTOR NO CHASIS	COLOR ZONA CIRC.	SUMAS ASEGURADAS LIMITE RCE ASIST. JURIDICA	DESC. %	PRIMA IVA	PRIMA TOTAL	EXCLUS O LIMIT. (*)	TIPO MOV.
43	CIRILO JOSE JARAMILLO	04297001	WAA090 CAMPERO.	JEEP	J512597	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1978	CAMPERO.		J512597	CALDAS	0,00		5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*) DBT: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM1P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV											
44	FERNANDO HERRERA	04297001	WAA276 CAMPERO.	JEEP	4J80091	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1954	CAMPERO.		4J80091	CALDAS	0,00		5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*) DBT: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM1P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV											
45	JOSE MARIN	03093001	WAA296 BUS	FORD	F60C9E36318	OTRO	26.814.000,00	0,00	105.200,75	122.032,87		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1958	BUS		F60C9E36318	CALDAS	0,00		16.832,12			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*) DBT: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM1P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV											
46	MARIA DOLLY MUÑOZ	00497001	WAA447 CAMPERO.	AROCARPATI	FD35032853	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.392,00		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1977	CAMPERO.		29729	CALDAS	0,00		5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*) DBT: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM1P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV											
47	MARIA ROSANA RAMIREZ	03097001	WAB019 CAMPERO.	FORD	9M31803193325	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1981	CAMPERO.		LA1BZE89405	CALDAS	0,00		5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*) DBT: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM1P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV											
48	GUSTAVO GALLO	03097001	WAB058 CAMPERO.	FORD	MA5073	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1978	CAMPERO.		LAIBPH49073	CALDAS	0,00		5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*) DBT: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM1P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV											
49	RUBY GOMEZ	04297001	WAB394 CAMPERO.	JEEP	10035	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1973	CAMPERO.		J2F845VE10035	CALDAS	0,00		5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*) DBT: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM1P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV											
50	JHON JAIRO SALAZAR	04297001	WAB778 CAMPERO.	JEEP	4JB1320491	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.392,00		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1975	CAMPERO.		J502424	CALDAS	0,00		5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*) DBT: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM1P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV											
51	JOSE WILLIAM TABARES	03093001	WAJ383 BUS	FORD	B61ME687489	OTRO	29.814.000,00	0,00	105.200,75	122.032,87		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1965	BUS		BGIME687489	CALDAS	0,00		16.832,12			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*) DBT: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM1P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV											
52	FRANCISCO JAVIER LOPEZ	04297001	WAJ608 CAMPERO.	JEEP	J505035	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1976	CAMPERO.		J505035	CALDAS	0,00		5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*) DBT: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM1P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV											
53	LUIS EVELIO GOMEZ	99297001	WAJ738 CAMPERO.	GAZ	653361	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.392,00		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1967	CAMPERO.		69510155354	CALDAS	0,00		5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*) DBT: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM1P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV											
54	LUZ ELENA GIRALDO	04297001	WAJ789 CAMPERO.	JEEP	506F2009449	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1962	CAMPERO.		5774822553F	CALDAS	0,00		5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*) DBT: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM1P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV											
55	BLANCA FRANCO	03093001	WAJ803 BUS	FORD	F60V5E16531	OTRO	29.814.000,00	0,00	105.200,75	122.032,87		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1955	BUS		FG0U5E16531	CALDAS	0,00		16.832,12			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*) DBT: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM1P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV											
56	CAMILO MORALES	04297001	WAJ808 CAMPERO.	JEEP	FD35018377	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.392,00		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1964	CAMPERO.		5774823785F	CALDAS	0,00		5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*) DBT: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM1P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P: 10.00% MINIMO 1.00 SMMMLV											

(*) RCE: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; PTD: PERDIDA TOTAL DAÑOS; PFD: PERDIDA PARCIAL DAÑOS; PTH: PERDIDA TOTAL O PARCIAL MUERTO; TE: TERREMOTO

(**) VER EXCLUSIONES Y/O LIMITACIONES DE LA POLIZA

ESTE CUADRO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA CARATULA DE LA POLIZA
CLIENTE

Carrera 7a. No. 72 - 13 Piso 8 A.A. (P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 2565694

25

076478

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUA RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN



GENERALI COLOMBIA
Seguros Generales S.A.

NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TOMADOR: EMPRESA AUTONORTE S A

CC/NIT: 810.005.259-1

CERTIFICADO DE: RENOVACION

POLIZA No.: 4003658

ANEXO No.: 43

ITEM	ASEGURADO BENEFICIARIO	CODIGO MODELO	PLACA CLASE	MARCA TIPO	No. MOTOR No. CHASIS	COLOR ZONA CIRC.	SUMAS ASEGURADAS		DESC. %	PRIMA IVA	PRIMA TOTAL	EXCLUS O LIMIT. (*)	TIPO MOV.
							LIMITE RCE ASIST. JURIDICA	VI. VEHICULO GITOS. TRANS.					
57	DIEGO LEON OSPINA	04297001	WAJ970 CAMPERO.	JEEP	4J39849	OTRO	29.814.000,00	0,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1953			4J39849	CALDAS				5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
58	OSCAR HENAO	04297001	WEE494 CAMPERO.	JEEP	1273571	OTRO	29.814.000,00	0,00	0,00	37.406,90	43.392,00		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1979			J9104894	CALDAS				5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
59	JOSE ROBELO FRANCO	04297001	WEE801 CAMPERO.	JEEP	57348	OTRO	29.814.000,00	0,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1954			5784817851	CALDAS				5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
60	ANA LUCIA MARIN	03096001	WEJ042 CAMIONETA.	FORD	F10R3E31303	OTRO	29.814.000,00	0,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1953			F10R3E31303	CALDAS				5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
61	LUIS E QUINTERO	04297001	WFE001 CAMPERO.	JEEP	347585	OTRO	29.814.000,00	0,00	0,00	37.406,90	43.392,00		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1954			4J40486	CALDAS				5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
62	LUIS CARLOS GOMEZ	03693001	WFE032 BUS	INTERNATIONAL	4677M2U183243	OTRO	29.814.000,00	0,00	0,00	105.200,75	122.032,87		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1968			416370H230345	CALDAS				16.832,12			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
63	HECTOR DE J DUQUE	03093001	WFE159 BUS	FORD	F35VGE34725	OTRO	29.814.000,00	0,00	0,00	105.200,75	122.032,87		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1956			F35VGE34725	CALDAS				16.832,12			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
64	EDWIN GIOVANY MARULANDA	03093001	WFE160 BUS	FORD	98RTH370035	OTRO	29.814.000,00	0,00	0,00	105.200,75	122.032,87		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1950			98RTH370035	CALDAS				16.832,12			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
65	HUMBERTO MEJIA	01693001	WFE163 BUS	CHEVROLET	LEA903308	OTRO	29.814.000,00	0,00	0,00	105.200,75	122.032,87		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1949			LEA903308	CALDAS				16.832,12			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
66	DIEGO LEON OSPINA	03096001	WFE215 CAMIONETA.	FORD	F10C8E44944	OTRO	29.814.000,00	0,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1958			F10C8E44944	CALDAS				5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
67	JORGE MARTINEZ	00497001	WFE225 CAMPERO.	AROCARPATI	159111	OTRO	29.814.000,00	0,00	0,00	37.406,90	43.392,00		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1969			24260	CALDAS				5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
68	LEONARDO LOAIZA	00497001	WFE237 CAMPERO.	AROCARPATI	44805	OTRO	29.814.000,00	0,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1969			24205	CALDAS				5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
69	JOSE A VALENCIA	04297001	WFE289 CAMPERO.	JEEP	41439116	OTRO	29.814.000,00	0,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1967			8405311447	CALDAS				5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												
70	OSCAR ISAAC TOBON	03093001	WFE328 BUS	FORD	FE6052898B	OTRO	29.814.000,00	0,00	0,00	105.200,75	122.032,87		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1957			FE6052898B	CALDAS				16.832,12			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)DBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV ; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV												

(*) RCE: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PTD: PERDIDA TOTAL DAÑOS, PPD: PERDIDA PARCIAL DAÑOS, PFR: PERDIDA TOTAL O PARCIAL HURTO, TE: TERREMOTO

(*) VER EXCLUSIONES Y/O LIMITACIONES DE LA POLIZA

ESTE CUADRO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA CARATULA DE LA POLIZA
CLIENTE

Carrera 7a. No. 72 - 13 Piso 8 A.A. (P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 2356584

38

GENERALI

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TOMADOR: EMPRESA AUTONORTE S A

CC.INT: 810.005.259-1

CERTIFICADO DE: RENOVACION

POLIZA No.: 4003658

ANEXO No.: 43

ITEM	ASEGURADO BENEFICIARIO	CODIGO MODELO	PLACA CLASE	MARCA TIPO	No MOTOR No. CHASS	COLOR ZONA CIRC.	SUMAS ASEGURADAS		DESC. %	PRIMA IVA	PRIMA TOTAL	EXCLUI O LIMIT. (*)	TIPO MOD.
							LIMITE RCE ASIST. JURIDICA	V. VEHICULO G.TOS. TRANS					
71	RUBEN NIETO	99297001	WFE422	GAZ	99G157878	OTRO	29,814,000.00	0.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1989	CAMPERO.		345188	CALDAS				5,985.10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LMTP:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LM2P:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;						
72	DIDIER DE JESUS CIFUENTES	04297001	WFE472	JEEP	J505287	OTRO	29,814,000.00	0.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1976	CAMPERO.		J525287	CALDAS				5,985.10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LMTP:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LM2P:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;						
73	LUIS ALBERTO GRAJALES	02493001	WFJ159	DODGE	FT122797	OTRO	29,814,000.00	0.00	0.00	105,200.75	122,032.87		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1970	BUS		121985	CALDAS				16,832.12			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LMTP:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LM2P:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;						
74	LUIS ALBERTO GRAJALES	03083001	WGC006	FORD	F35R26390	OTRO	29,814,000.00	0.00	0.00	105,200.75	122,032.87		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1954	BUS		F35R26390	CALDAS				16,832.12			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LMTP:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LM2P:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;						
75	JOSE JOEL MEJIA	99297001	WGC016	GAZ	99G10	OTRO	29,814,000.00	0.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1970	CAMPERO.		183522	CALDAS				5,985.10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LMTP:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LM2P:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;						
76	ARLEY PEREZ	00497001	WGC017	AROCARPATI	472881	OTRO	29,814,000.00	0.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1970	CAMPERO.		32644	CALDAS				5,985.10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LMTP:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LM2P:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;						
77	NELSON RUIZ	04297001	WGC020	JEEP	11811	OTRO	29,814,000.00	0.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1973	CAMPERO.		11811	CALDAS				5,985.10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LMTP:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LM2P:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;						
78	OMAR LOPEZ	04297001	WGC028	JEEP	17892	OTRO	29,814,000.00	0.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1974	CAMPERO.		17892	CALDAS				5,985.10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LMTP:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LM2P:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;						
79	HUMBERTO MARIN	03096001	WGC029	FORD	NO	OTRO	29,814,000.00	0.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1980	CAMIONETA.		NO	CALDAS				5,985.10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LMTP:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LM2P:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;						
80	JOSE LIBARDO DUQUE	04297001	WGC031	JEEP	502691	OTRO	29,814,000.00	0.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1975	CAMPERO.		J502691	CALDAS				5,985.10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LMTP:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LM2P:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;						
81	JHON FREDY LOPEZ	04297001	WGC032	JEEP	703A02	OTRO	29,814,000.00	0.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1975	CAMPERO.		52564	CALDAS				5,985.10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LMTP:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LM2P:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;						
82	LEONARDO LOAIZA	04297001	WGC039	JEEP	J505189	OTRO	29,814,000.00	0.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1976	CAMPERO.		J505189	CALDAS				5,985.10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LMTP:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LM2P:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;						
83	SILVIO NARANJO	04297001	WGC040	JEEP	J502806	OTRO	29,814,000.00	0.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1978	CAMPERO.		J502806	CALDAS				5,985.10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LMTP:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LM2P:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;						
84	ANIBAL TABARES	09796001	WGC048	OTRAS MARCAS	FD4603466	OTRO	29,814,000.00	0.00	0.00	37,406.89	43,391.99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1956	CAMIONETA.		MZ5VE28009	CALDAS				5,985.10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LMTP:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;	LM2P:10.00%	MINIMO 1.00 SMMLV ;						

(*) RCE: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PTD: PERDIDA TOTAL DAÑOS, PPD: PERDIDA PARCIAL DAÑOS, PTPH: PERDIDA TOTAL O PARCIAL HURTO, TE: TERREMOTO
(**) VER EXCLUSIONES Y/O LIMITACIONES DE LA POLIZA

ESTE CUADRO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA CARATULA DE LA POLIZA

CLIENTE

Carretera 7a. No. 72 - 13 Piso 8 A.A. (P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 2365594

39



POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

NIT 860.004.875-6

TOMADOR: EMPRESA AUTONORTE S A

CC:INT: 810.005.259-1

CERTIFICADO DE: RENOVACION

POLIZA No.: 4003658

ANEXO No.: 43

ITEM	ASEGURADO BENEFICIARIO	CODIGO MODELO	PLACA CLASE	MARCA TIPO	No. MOTOR No. CHASSIS	COLOR ZONA CIRC.	SUMAS ASEGURADAS LIMITE RCE ASIST. JURIDICA	DESCRIPT. %	PRIMA IVA	PRIMA TOTAL	EXCLUS. O LIMIT. (*)	TIPO MOV.
85	HECTOR HELI MURILLO	04297001	WGC064	JEEP	D137811	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1954	CAMPERO.		4868211973	CALDAS	0,00	0,00	5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P:10.00%									
86	ERNESTO QUINTERO	00497001	WGC068	AROCARPATI	7F102717	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1978	CAMPERO.		7G102717	CALDAS	0,00	0,00	5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P:10.00%									
87	ANCIZAR LOPEZ	04297001	WGC148	JEEP	802E.27	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1977	CAMPERO.		J535432	CALDAS	0,00	0,00	5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P:10.00%									
88	ALBA LUCY MARULANDA	03096001	WJA035	FORD	TM318C7291002	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.392,00		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1954	CAMIONETA.		F25V4E228605	CALDAS	0,00	0,00	5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P:10.00%									
89	WILMAR YEPES VILLA	04297001	WJA063	JEEP	4.88281	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1954	CAMPERO.		4.88281	CALDAS	0,00	0,00	5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P:10.00%									
90	JAIRO PEREZ	00497001	WNB789	AROCARPATI	E100269	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1973	CAMPERO.		E100269	CALDAS	0,00	0,00	5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P:10.00%									
91	JAIR ALBERTO CIFUENTE	04297001	XYB674	JEEP	J505363	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1978	CAMPERO.		J55363	CALDAS	0,00	0,00	5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P:10.00%									
92	GILVARDO DE JESUS GOMEZ	04297001	ABG651	JEEP	4J27281	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1962	CAMPERO.		577482333	CALDAS	0,00	0,00	5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P:10.00%									
93	ALDEMAR GRAJALES	04297001	HBB511	JEEP	1131832	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1972	CAMPERO.		J243709	CALDAS	0,00	0,00	5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P:10.00%									
94	ROGELIO CARDENAS	04297001	HBD550	JEEP	209C08	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1979	CAMPERO.		J6026856	CALDAS	0,00	0,00	5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P:10.00%									
95	HECTOR MANUEL VALBUENA	04297001	NVC153	JEEP	ESF7067	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1970	CAMPERO.		840501436983	CALDAS	0,00	0,00	5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P:10.00%									
96	ROGELIO CARDENAS	04297001	OME273	JEEP	J502485	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1975	CAMPERO.		J502485	CALDAS	0,00	0,00	5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P:10.00%									
97	MARIA ROCIO GIRALDO	03093001	WAA413	FORD	D60COE34784	OTRO	29.814.000,00	0,00	105.200,75	122.032,87		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1960	BUS		B60COE34784	CALDAS	0,00	0,00	16.832,12			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P:10.00%									
98	MARIA NIDIA SANCHEZ	04297001	WAA685	JEEP	4J246658	OTRO	29.814.000,00	0,00	37.406,89	43.391,99		I
	TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	1959	CAMPERO.		57548103471	CALDAS	0,00	0,00	5.985,10			
	DEDUCIBLES POR COBERTURA (*)	DBT:10.00%	MINIMO 1.00 SMMMLV ; LM2P:10.00%									

(*) RCE: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PTD: PERDIDA TOTAL DAÑOS, PPD: PERDIDA PARCIAL DAÑOS, PTPH: PERDIDA TOTAL O PARCIAL HURTO, TE: TERREMOTO
(**) VER EXCLUSIONES Y/O LIMITACIONES DE LA POLIZA

ESTE CUADRO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA CARATULA DE LA POLIZA
CLIENTE
Camera 7a. No. 72 - 13 Piso 8 A.A. (P.O.Box) 076-478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 2365694

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN



POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

Seguros Generales S.A.

TEL 860.004.875-6

TOMADOR: EMPRESA AUTONORTE S A

CC/NIT: 810.065.259-1

CERTIFICADO DE RENOVACION

POLIZA No.: 4003658

ANEXO No.: 43

ITEM	ASEGURADO BENEFICIARIO	CODIGO MODELO	PLACA CLASE	MARCA TIPO	No MOTOR No. CHASIS	COLOR ZONA CIRC.	SUMAS ASEGURADAS LIMITE RICE ASIST. JURIDICA	DESC. %	PRIMA IVA	PRIMA TOTAL	EXCLUS O LMIT. (*)	TIPO MOV.
99	ALEXANDER SANCHEZ TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE DEDUCIBLES POR COBERTURA (DDBT:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV; LM1P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV; LM2P:10.00% MINIMO 1.00 SMMLV)	03097001 1978	WAA906 CAMPERO.	FORD	J510900 LA1BABA9818	OTRO CALDAS	VARIOS 0.00	0.00	37,408.89 5,985.10	43,391.99		I
100	EVELIO SALGADO TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	04297001 1979	WAA983 CAMPERO.	JEEP	734623 J8F6AEC094836	OTRO CALDAS	VARIOS 0.00	0.00	37,408.90 5,985.10	43,392.00		I
101	EDGAR DE JESUS OBANDO TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	04297001 1971	WAJ456 CAMPERO.	JEEP	39932 840501439832	OTRO CALDAS	VARIOS 0.00	0.00	37,408.89 5,985.10	43,391.99		I
102	MARIELA MORALES TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	04297001 1969	WAJ544 CAMPERO.	JEEP	4350013 8405014280766	OTRO CALDAS	VARIOS 0.00	0.00	37,408.90 5,985.10	43,392.00		I
103	ORLANDO MARIN TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	04297001 1954	WFE102 CAMPERO.	JEEP	M45911 454GB24937	OTRO CALDAS	VARIOS 0.00	0.00	37,408.89 5,985.10	43,391.99		I
104	CARMENZA PEREZ TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	03093001 1982	WAJ176 BUS	FORD	HO6CTA12977 BGODE290349TC08	OTRO CALDAS	VARIOS 0.00	0.00	105,200.75 16,832.12	122,032.87		I
105	LUIS ALBERTO GRAJALES TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	03093001 1966	WAJ476 BUS	FORD	8614E819178 8G14E819178	OTRO CALDAS	VARIOS 0.00	0.00	105,200.75 16,832.12	122,032.87		I
106	JAIR DE JESUS CANO TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	03093001 1966	WAJ477 BUS	FORD	8614E819177 8U4E819177	OTRO CALDAS	VARIOS 0.00	0.00	105,200.75 16,832.12	122,032.87		I
107	SANDRA RAMIREZ TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	03093001 1946	WFE293 BUS	FORD	H060T20037 698T819354	OTRO CALDAS	VARIOS 0.00	0.00	105,200.75 16,832.12	122,032.87		I
108	GERARDO PATIÑO TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	06793001 1988	WFE090 BUS	OTRAS MARCAS	EB3314987 0	OTRO CALDAS	VARIOS 0.00	0.00	105,200.75 16,832.12	122,032.87		I
109	ALBERTO DE JESUS MEJIA TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	02493001 1980	WHB805 BUS	DOODGE	FE0091430 DT004811	OTRO CALDAS	VARIOS 0.00	0.00	87,366.65 13,978.66	101,345.31		I
110	OLGA PIEDAD ESCOBAR TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	04297001 1971	SVA078 CAMPERO.	JEEP	1353985 840501440997	OTRO CALDAS	VARIOS 0.00	0.00	37,408.90 5,985.10	43,392.00		I
111	HENRY SAUREZ TERCEROS AFECTADOS Y O PROPIE	04297001 1974	SWA702 CAMPERO.	JEEP	575428 J4F645VE32473	OTRO CALDAS	VARIOS 0.00	0.00	37,408.90 5,985.10	43,392.00		I
112	WILMAR MARTINEZ CLASULAS:	00497001	UGB294	AROCARPATI	14766235262	OTRO	VARIOS	0.00	37,408.89	43,391.99		I

(*) RICE: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, FTD: PERDIDA TOTAL DAÑOS, PPD: PERDIDA PARCIAL DAÑOS, PPH: PERDIDA PARCIAL DAÑOS, PTPH: PERDIDA TOTAL O PARCIAL HURTO, TE: TERREMOTO
(**) VER EXCLUSIONES Y/O LIMITACIONES DE LA POLIZA.

ESTE CUADRO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA CARATULA DE LA POLIZA

CLIENTE

Carrera 7a No. 72 - 13 Piso 8 A.A. (P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 2366584

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN

POLIZA INTEGRAL MODULAR PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACION A LA SOLICITUD DE SEGURO QUE LE HA SIDO PRESENTADA POR EL TOMADOR, INDEMNIZARA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA Y CON SUJECION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTA POLIZA Y SUS ANEXOS, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHICULO DESCRITO EN EL CUADRO, ASI COMO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA Y QUE PROVENGA DE UN ACCIDENTE O HECHO SUBITO E IMPREVISTO, O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADOS POR EL VEHICULO DESCRITO CONFORME SE EXPRESA EN CADA UNA DE LAS SECCIONES DE ESTE SEGURO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ESTE SEGURO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR SECCIONES. EN CADA SECCION SE INDICAN LOS AMPAROS Y EXCLUSIONES BAJO LOS CUALES SE OTORGA EL SEGURO. ADEMAS SE SEÑALAN LAS EXCLUSIONES DE TIPO GENERAL QUE OPERAN PARA TODAS LAS SECCIONES.

COBERTURAS

- | | | |
|----------------|------------|---|
| SECCION | 1. | RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| | 1.1 | DAÑOS A BIENES DE TERCEROS |
| | 1.2 | LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA |
| | 1.3 | LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS |
| SECCION | 2. | RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL |
| | 2.1 | RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DEL PASAJERO |
| | 2.2 | RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL y PERMANENTE DEL PASAJERO. |
| | 2.3 | RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO |
| | 2.4 | GASTOS MÉDICOS y PRIMEROS AUXILIOS |
| SECCION | 3. | RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO |
| | 3.1 | RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO |
| | 3.2 | RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO |
| SECCION | 4. | PERDIDAS Y DAÑOS AL VEHÍCULO |
| | 4.1 | PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS |
| | 4.2 | PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS |
| | 4.3 | PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO |
| | 4.4 | PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO |
| | 4.5 | GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE y PROTECCION DEL VEHICULO ACCIDENTADO |
| | 4.6 | TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA |

SECCION	5.	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL O CIVIL
SECCION	6.	ACCIDENTES PERSONALES
	6.1	GASTOS EXEQUIALES

1.- SECCION 1 – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – EXCLUSIONES

ESTA SECCION NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

- 1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O SU USO DE TRANSPORTE ESCOLAR.**
- 1.2 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.**
- 1.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN CONDUCIENDO, REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO.**
- 1.4 MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR, DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL.**
- 1.5 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.**
- 1.6 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, SEMÁFOROS, SEÑALES DE TRÁNSITO O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.**
- 1.7 LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.**
- 1.8 DAÑOS, LESIONES O MUERTE DE PERSONAS Y DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO CON LA CARGA QUE ÉSTE TRANSPORTE, SALVO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.**

2.- SECCION 2 – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – EXCLUSIONES

ESTA SECCION NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA O PROVENIENTE DE O QUE TENGA CONEXIÓN CON:

- 2.1 LA CELEBRACION DE CONVENIOS O FACTOS POR PARTE DEL ASEGURADO, QUE HAGAN MÁS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.**
- 2.2 PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO O DEMORA EN LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE**
- 2.3 RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PRESENTEN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, SIN CONSIDERACION A QUE TAL HECHO HAYA SIDO PUESTO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR**
- 2.4 PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL EQUIPAJE TRANSPORTADO, A MENOS QUE EL**

HECHO SE PRODUZCA POR INADECUADA COLOCACIÓN QUE EL TRANSPORTADOR HAGA DEL MISMO DENTRO DEL VEHÍCULO.

2.5 CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.

2.6 CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

2.7 CUANDO OCURRA LA PÉRDIDA O AVERÍA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.

2.8 CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

2.9 POR LA MUERTE NATURAL.

3.- SECCION 3 – RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO – EXCLUSIONES

ESTA SECCION CONTEMPLA LAS MISMAS EXCLUSIONES ESTIPULADAS PARA LAS SECCIONES 1 Y 2 DE ESTE SEGURO.

4.- SECCION 4 – DAÑOS Y PERDIDAS AL VEHICULO – EXCLUSIONES

4.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LA PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO

NO SE CUBREN BAJO ESTA SECCION:

4.1.1 LOS DAÑOS ELECTRICOS O MECANICOS ASI COMO LAS FALLAS SEAN ESTAS ACCIDENTALES O NO, CUANDO SE DEBAN AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO O DE SUS PARTES, O CUANDO SE DEBAN A DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO, LUBRICACION O MANTENIMIENTO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION EL MOTOR SE CONSIDERARA COMO UN TODO.

SIN EMBARGO, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO COMO CONSECUENCIA DE TALES CAUSAS, ASI COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE PUDIERE DERIVAR DE UN ACCIDENTE GENERADO POR ELLAS, ESTARAN AMPARADAS POR LA PRESENTE POLIZA.

4.1.2 DAÑOS AL VEHICULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS

4.1.3 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS

4.1.4 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA

4.1.5 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

4.1.6 PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR VICIO PROPIO, VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.

4.1.7 HURTO TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO QUE NO SE TRASLADÉ POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADOS O DESPLAZADOS CON GRÚA (DE GANCHO O PLANCHÓN), CAMA BAJA O NIÑERA.

4.2 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS.

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PERDIDA TOTAL O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.

5.- SECCION 5 – ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL O CIVIL – EXCLUSIONES

SOLO SE RECONOCERAN LOS HONORARIOS QUE SE PAGUEN A ABOGADOS PORTADORES DE TARJETA PROFESIONAL O LICENCIA TEMPORAL, DEBIDAMENTE EXPEDIDA, QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA. NO SE CUBREN HONORARIOS PARA DEFENSORES NOMBRADOS DE OFICIO.

6.- SECCION 6 – ACCIDENTES PERSONALES – EXCLUSIONES

POR ESTA SECCION NO SE CUBREN LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DEL CONDUCTOR AUTORIZADO O DE LA TRIPULACION INSCRITA, QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO DIFERENTE DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO.

7. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:

LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA BAJO NINGUNA DE LAS SECCIONES CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL O LAS PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 7.1.1 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SEA ALQUILADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS), REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.**
- 7.1.2 CUANDO EL VEHICULO SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION; O PARTICIPE EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS O PRUEBAS DE HABILIDAD Y DESTREZA.**
- 7.1.3 CUANDO SE TRANSPORTEN BIENES O MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DE LA COMPAÑÍA.**
- 7.1.4 CUALQUIER ACTIVIDAD U OPERACION DE GUERRA DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS. ASI MISMO, CUANDO EL VEHICULO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO**
- 7.1.5 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO ANTERIORMENTE A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL PRESENTE SEGURO O HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAIS O FIGURE CON OTRA MATRÍCULA INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL TOMADOR O EL ASEGURADO TENGAN O NO CONOCIMIENTO DE TALES HECHOS.
ESTA EXCLUSION NO OPERA PARA LOS VEHICULOS HURTADOS QUE HAYAN SIDO RECUPERADOS CON LA INTERVENCION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y POSTERIORMENTE LEGALIZADOS, SIEMPRE Y CUANDO TAL HECHO SEA PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA COMPAÑÍA AL TIEMPO DE CONTRATAR ESTE SEGURO**
- 7.1.6 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA A LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA**

CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LAS PÉRDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO EL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

- 7.1.7 CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O SUSTANCIAS ALUCINÓGENOS.**
- 7.1.8 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA O LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.**
- 7.1.9 CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACION, SEA ESTA ACCIDENTAL O NO, DEL MEDIO AMBIENTE, RIOS, LAGOS, MARES O A LA ATMOSFERA.**
- 7.1.10 PARA TODOS LOS AMPAROS EXCEPTUANDO LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS, NO SE CUBRE EL ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.**
- 7.1.11 EL DAÑO MORAL Y/O EL LUCRO CESANTE DERIVADO DE UNA LESION CORPORAL O DAÑO A BIEN FISICO QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO SUFRIDO POR EL VEHICULO ASEGURADO O QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN EVENTO AMPARADO.**

8. EXCLUSION DE EVENTOS AMPARADOS POR PÓLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO:

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA TOTAL, NI LAS PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS QUE SUFRAN LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS DE SERVICIO PÚBLICO A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, DERRUMBE, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ÉSTOS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR LAS PÓLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y/O MINISTERIO DE TRANSPORTES) CON UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ACLARA QUE SE AMPARAN DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS SI ÉSTOS ESTUVIESEN EXCLUIDOS EN LAS PÓLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y/O MINISTERIO DE TRANSPORTES), SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTREN EXCLUIDOS POR LA PRESENTE PÓLIZA

CONDICIONES GENERALES

9. DEFINICION DE LOS AMPAROS

9.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca el vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos del mismo servicio por parte del Asegurado, siempre y cuando se

trate de automóviles o de vehículos similares al descrito en ésta póliza.

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de la Compañía, así:

9.1.1 El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

9.1.2 El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

9.1.3 El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder, para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 9.1.2.

Los límites señalados en los numerales 9.1.2 y 9.1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito - SOAT o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía) Igualmente se aclara que los valores indicados en los numerales 9.1.2 y 9.1.3 operan de forma independiente y no son acumulables.

9.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

Con sujeción a las definiciones que adelante se describen y a los valores asegurados y deducibles que aparecen en el cuadro de amparos de la carátula de esta Póliza, se cubre la Responsabilidad Civil Contractual que sea imputable al Asegurado, por los perjuicios patrimoniales que cause a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos dentro del territorio de la República de Colombia y durante la vigencia de la Póliza. Se amparan adicionalmente los gastos por primeros auxilios generados por tales hechos.

9.2.1 COBERTURAS:

9.2.1.1 Responsabilidad Civil por muerte del pasajero

9.2.1.2 Responsabilidad Civil por Incapacidad Total y Permanente del pasajero.

9.2.1.3 Responsabilidad Civil por Incapacidad Temporal del pasajero

9.2.1.4 Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y primeros auxilios.

9.2.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS: La Compañía indemnizará al Beneficiario del seguro, hasta por el límite asegurado, los perjuicios patrimoniales que se derivan de la muerte del pasajero, respecto de la cual el Asegurado sea civilmente responsable.

9.2.1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL PASAJERO: La Compañía indemnizará, hasta por el límite estipulado, los perjuicios patrimoniales que se deriven de la incapacidad total y permanente del pasajero, de la cual sea civilmente responsable el Asegurado. Constituye incapacidad total y permanente toda limitación física que le impide a la persona en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación y experiencia.

9.2.1.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO: La Compañía indemnizará, hasta por el límite estipulado, el lucro cesante que se derive de la incapacidad temporal del pasajero, de la cual sea civilmente responsable el Asegurado. Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar el oficio u ocupación del que habitualmente obtiene una renta.

9.2.1.4 GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS, HOSPITALARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS: La Compañía indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a que dé lugar la atención del pasajero, de los cuales el Asegurado sea civilmente responsable. Adicionalmente, en caso de accidente del vehículo asegurado, la Compañía reconocerá, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito -SOAT, los gastos por primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en el accidente. Para los efectos de esta Póliza, constituye accidente todo hecho repentino y violento que tiene lugar en la operación del transporte.

PARÁGRAFO: Los anteriores amparos están sujetos a un período indemnizable de ciento ochenta (180) días comunes; por lo tanto, la Compañía no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten, manifiesten, evidencien, prolonguen o se causen después de transcurridos ciento ochenta (180) días de la operación de transporte.

9.2.2 INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA:

Con sujeción a la vigencia de la póliza, los amparos de esta sección empezarán a correr desde el momento en que el pasajero aborde el vehículo asegurado y terminarán con la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en el que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

9.3 RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO

9.3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO: El valor indicado en la carátula de la póliza para esta cobertura, opera en exceso de la suma asegurada para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual básica. Este valor se entenderá reducido en el monto de la indemnización pagada por la Compañía y podrá restablecerse a solicitud del Asegurado, contra pago de la prima respectiva.

9.3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO: El valor indicado en la carátula de la póliza para esta cobertura, opera en exceso de la suma asegurada para la cobertura de Responsabilidad Civil contractual básica. Este valor se entenderá reducido en el monto de la indemnización pagada por la Compañía y podrá restablecerse a solicitud del Asegurado, contra pago de la prima respectiva.

PARAGRAFO: Los límites de las coberturas de Responsabilidad Civil en Exceso aplican únicamente para el vehículo descrito en la carátula de la póliza y siempre que se haya contratado la cobertura básica de responsabilidad civil.

9.4 PERDIDAS Y DAÑOS AL VEHICULO:

9.4.1 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

Es la destrucción total del vehículo a consecuencia de un accidente. Para los efectos de este seguro se considerará que el vehículo es una pérdida total por daños, cuando el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, sea igual o superior al setenta y cinco (75%) del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

9.4.2 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

Es el daño causado al vehículo en un accidente. Para los efectos de este seguro se considerará que el vehículo es una pérdida parcial por daños, cuando el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, sea inferior al setenta y cinco (75%) del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a consecuencia de un accidente de los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipo no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y así se haga constar en la carátula de la póliza o mediante anexo a ella.

9.4.3 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO

Es la desaparición permanente del vehículo completo, como consecuencia de cualquier clase de hurto.

9.4.4 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO

Es la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo éste amparo la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y así se haga constar en la carátula de la póliza o mediante anexo a ella.

9.4.5 SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA TOTAL POR HURTO, PERDIDA PARCIAL POR HURTO Y LIMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y TERREMOTO.

La suma asegurada estipulada en el presente Contrato, deberá corresponder al valor comercial del vehículo y es responsabilidad del asegurado mantenerla ajustada durante toda la vigencia de la póliza.

Si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total, la Compañía sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial.

Para los eventos de pérdida parcial por daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de la Compañía será del 75% del valor comercial del vehículo.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, tratándose de seguros expedidos en favor de empresas financiadoras y distribuidoras de vehículos, en los cuales la vigencia del certificado de seguro sea mayor de un año, se aplicará a partir de la iniciación del segundo año la regla proporcional (seguro insuficiente), a menos que a la iniciación de cada seguro anual, subsiguiente al primero, el Asegurado o el Tomador pague el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima del amparo de pérdida parcial de daños, de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha de iniciación de cada período anual.

9.4.6 AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

Son los gastos en que incurra el Asegurado, de manera indispensable y razonable para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial, cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero mas cercano al lugar del accidente, o donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de la Compañía, hasta por un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) sin sujeción a deducible alguno.

Esta cobertura se extiende al pago del estacionamiento del vehículo, cuando a consecuencia de una pérdida total por daños sea llevado a los patios del Departamento de Tránsito correspondiente. La cobertura se otorga por un tiempo máximo de diez (10) días de estacionamiento, con un límite diario de hasta un (1) SMDLV por estacionamiento.

9.4.7 TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Siempre y cuando así se hubiere pactado y se haga constar en la carátula de la Póliza o mediante anexo a ella, bajo este amparo se cubren las pérdidas y daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica.

Las pérdidas y daños cubiertos por este amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total del valor asegurado.

9.5 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL O CIVIL.

9.5.1 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL: La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los gastos debidamente comprobados en que incurra el Asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo asista dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el Asegurado o por el conductor autorizado.

Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

9.5.1.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que dé origen a uno o varios procesos penales.

9.5.1.2 La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta resulta procedente.

9.5.1.3 La Compañía reembolsará solamente cuando el Asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

9.5.1.4 El Asegurado o conductor autorizado podrán asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización por parte de la Compañía.

9.5.1.5 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de responsabilidad de la Compañía.

9.5.1.6 El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de la cobertura otorgada por el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal.

9.5.1.7 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el Asegurado y/o la Compañía, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las etapas de cada sistema procesal penal conforme se señala en las condiciones siguientes. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

9.5.2 Definición y límite de honorarios de las etapas (Ley 600 de 2000).

Preliminar: Comprende toda actuación o asesoría previa a la indagatoria o versión libre, la cual se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo asegurado que se encuentre en poder de las autoridades competentes con posterioridad a la ocurrencia del siniestro, y la asesoría prestada al conductor del vehículo asegurado cuando es el lesionado y no ha sido vinculado al proceso como sindicado. Igualmente se cubre dentro de esta etapa el auto inhibitorio que dicta la autoridad competente como resultado de la imposibilidad de iniciar la acción penal por falta de los requisitos de procedibilidad como la querrela, cuando la acción penal no se puede proseguir, por desistimiento de la víctima, etc. El límite máximo que reconocerá la Compañía para esta etapa es de 65 SMDLV.

Descargos: Comprende la declaración rendida por el conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones. Esta actuación puede comprender la versión libre, la indagatoria o su ampliación. El límite máximo que reconocerá la Compañía para esta etapa es de 95 SMDLV.

Otras actuaciones o Terminación: Comprende el término en que se solicitan y practican pruebas, se interponen recursos, se proponen incidentes, se presentan alegatos de conclusión, se resuelve la situación jurídica del sindicado y se cierra la investigación. Igualmente incluye cualquier auto, resolución o providencia ejecutoriada emitida por el funcionario competente donde certifique la terminación del proceso. El límite máximo que reconocerá la Compañía para esta etapa es de 100 SMDLV.

Juicio: Comprende el trámite procesal que se inicia a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada. El límite máximo que reconocerá la Compañía para esta etapa es de 110 SMDLV.

9.5.3 Definición y límite de honorarios de las etapas (Ley 906 de 2004).

Teniendo en cuenta la entrada en vigor del nuevo Código de Procedimiento Penal a partir del primero de Enero de 2005, lo aquí señalado opera para aquellos lugares del territorio colombiano en los cuales el gobierno nacional determine la obligatoriedad en su aplicación.

Reacción Inmediata: Comprende toda actuación o asesoría previa a la audiencia preprocesal. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo asegurado que se encuentre en poder de las autoridades competentes con posterioridad a la fecha del siniestro, así como toda asesoría prestada al Asegurado o al conductor autorizado cuando es señalado como posible responsable del accidente y no ha sido vinculado al proceso y en general cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154, 155 del Código de Procedimiento Penal. Esta etapa se acreditará con copia del acta de entrega del vehículo asegurado o constancia firmada por el conductor certificando la asistencia. El límite máximo que reconocerá la Compañía para esta etapa es de 50 SMDLV.

Audiencia de Conciliación Preprocesal: Comprende toda actuación o asesoría prestada al Asegurado o al conductor autorizado en desarrollo del Artículo 522, concordantes y subsiguientes del Código de Procedimiento Penal. Esta etapa se acreditará con la certificación emanada de la autoridad competente. El límite máximo que reconocerá la Compañía para esta etapa es de 40 SMDLV.

Audiencia de Formulación de la Imputación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los Artículos 286 a 294 del Código de Procedimiento Penal y cualquier que esté relacionado. El límite máximo que reconocerá la Compañía para esta etapa es de 55 SMDLV.

Audiencia de Formulación de Acusación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los Artículos 336 a 343 del Código de Procedimiento Penal y cualquier que esté relacionado. El límite máximo que reconocerá la Compañía para esta etapa es de 60 SMDLV.

Audiencia Preparatoria: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los Artículos 355 a 365 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado. El límite máximo que reconocerá la Compañía para esta etapa es de 65 SMDLV.

Audiencia de Juicio Oral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los Artículos 366 a 454 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado. El límite máximo que reconocerá la Compañía para esta etapa es de 70 SMDLV.

Incidente de Reparación Integral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los Artículos 101 a 103 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado. El límite máximo que reconocerá la Compañía para esta etapa es de 30 SMDLV.

9.5.4 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los gastos comprobados en que incurra el Asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el Asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

9.5.4.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada Asegurado y por cada siniestro que de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

9.5.4.2 La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

9.5.4.3 Este amparo sólo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.

9.5.4.4 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la Compañía.

9.5.4.5 La Compañía reembolsará solamente cuando el Asegurado le entregue los documentos que soportan la actuación realizada por su apoderado.

9.5.4.6 La Compañía se mantiene en completa libertad de nombrar o no a los abogados que prestarán estos servicios. Cuando la Compañía no haya designado abogado, la denominación y seguimiento a la actuación de dicho abogado serán responsabilidad exclusiva del Asegurado.

9.5.4.7 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del Asegurado y/o conductor autorizado y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

9.5.4.8 El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de la cobertura otorgada por el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Civil.

9.5.5 Definición y límite de honorarios de las etapas

Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del Asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial. El límite máximo que reconocerá la Compañía para esta etapa es de 83 SMDLV.

Audiencia de Conciliación: Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurren, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta. El límite máximo que reconocerá la Compañía para esta etapa es de 25 SMDLV. Si se logra la conciliación se reconocerán 75 SMDLV.

Alegatos de Conclusión: Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada. El límite máximo que reconocerá la Compañía para esta etapa es de 60 SMDLV.

Sentencia: Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su

ejecutoria. El límite máximo que reconocerá la Compañía para esta etapa es de 60 SMDLV.

10. ACCIDENTES PERSONALES

10.1 ACCIDENTES PERSONALES: Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el Asegurado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad, y opera solamente si dicho Asegurado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando actúe como conductor o miembro de la tripulación autorizada del vehículo descrito en la carátula de la póliza.

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo con el Artículo 1142 del Código de Comercio colombiano, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo, en caso de muerte del Asegurado siempre que ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el Asegurado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, la Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo con las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o, pérdida de mano y pie; pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60% de la suma asegurada: Pérdida del brazo o mano derecha, o pierna derecha o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: Pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo izquierdo o mano izquierda, o pierna izquierda o pie izquierdo si la persona es diestra; si es zurda, la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el Asegurado o los beneficiarios de éste reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes la revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que suscriba, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si la Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundamentada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

10.2 GASTOS EXEQUIALES: La compañía reconocerá por concepto de gastos funerarios y/o exequiales ante el fallecimiento del Asegurado, ocurrido como consecuencia única y exclusiva de un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad, y opera solamente si dicho Asegurado es persona natural y la muerte ocurre cuando actúe como conductor o miembro de la tripulación autorizada del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características. Si el fallecimiento no es inmediato pero ocurre dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del accidente

de tránsito mencionado, la cobertura mantendrá también sus efectos. El límite único de dicha cobertura será el expresado en el cuadro de amparos de la póliza.

Se entiende por accidente de tránsito el suceso accidental ocasionado o en el que haya intervenido el vehículo automotor descrito en la carátula de la póliza, en una vía pública o privada con acceso al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y/o animales y que como consecuencia de su circulación o tránsito, o que por violación de un precepto legal o reglamentario de tránsito, cause lesión corporal a personas.

11. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza.

En caso de expedición de anexos a la póliza que impliquen el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del Contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del Contrato.

12. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido tal suceso.

Deberá dar aviso a la Compañía de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que pueda dar lugar a una reclamación bajo la presente póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que tenga noticia de tal hecho.

Si el Asegurado incumple cualesquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

13. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

13.1 Reglas aplicables a todos los amparos de ésta Póliza.

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera mas precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las

medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o parte de ellos, a su elección.

Con el objeto de acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado deberá allegar documentos tales como:

1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
3. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
4. Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
5. Traspaso del vehículo en favor de la Compañía en el evento de pérdida total por daños, por hurto o hurto calificado. Además, en caso de hurto copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo por robo.
6. En el amparo de responsabilidad civil, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

13.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

13.2.1 El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible que se establece en el Cuadro de la póliza y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

13.2.2 La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, por los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando este sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

13.2.3 Salvo que medie autorización previa de la Compañía, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

-Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

-Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el Seguro de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito.

13.2.4 En desarrollo del artículo 1044 del Código del Comercio, la Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria, las excepciones que hubiera podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

13.2.5 La Compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

13.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

13.3.1 Piezas, partes y accesorios: La Compañía pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

13.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

13.3.3 Alcance de la indemnización en reparaciones: La Compañía no está obligada, a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora de las reparaciones.

13.3.4 Opciones de la Compañía para indemnizar: La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de éstas alternativas es privativo de la Compañía.

13.3.5 El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

13.3.6 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

13.3.7 Si durante la vigencia de la póliza se llagaren a presentar más de dos (2) reclamaciones, el deducible mínimo se incrementará automáticamente a partir del segundo siniestro, sin lugar a devolución de primas, al doble del inicialmente pactado sin perjuicio de que la Compañía revoque el contrato por razón de la siniestralidad.

14. DEDUCIBLE

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida amparada por este seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el Cuadro de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

15. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a ellos.

16. GARANTIAS.

El Asegurado asume las siguientes obligaciones que se establecen con el carácter de garantías y que, por lo tanto, deberán ser cumplidas estrictamente. Su incumplimiento permite a La Compañía terminar el contrato desde el mismo momento de la infracción:

16.1 Zona de Circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. La zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado es la registrada en la documentación soporte y evidencia específica con la cual se emitió la póliza.

16.2 Mantenimiento preventivo: Al vehículo asegurado se le dará el mantenimiento preventivo recomendado por el fabricante.

16.3 Mantenimiento de las Protecciones: Se mantendrán en el vehículo asegurado las protecciones recomendadas por la ley, sin que en ningún momento se desmejoren frente a las existentes en el momento de la suscripción del seguro.

16.4 Actualización de la Información: El Tomador y/o Asegurado se obligan a entregar de manera oportuna, información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

16.5 Interés asegurable: Se suscribe la presente póliza, bajo la expresa garantía del Tomador y/o Asegurado que los documentos que certifican la propiedad del vehículo, que ampara la póliza en referencia, serán presentados a la Compañía en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. Si vencido este plazo no se ha cumplido esta garantía, se terminará toda cobertura del presente contrato sin previa notificación al Asegurado y la prima correspondiente no causada será reintegrada al Tomador o Asegurado, previa solicitud de éste a la Compañía.

17. TERMINACION DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de estas circunstancias a la Compañía dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de

enajenación.

18. AJUSTE POR SINIESTRALIDAD

La Compañía podrá revisar autónomamente el comportamiento siniestral de la póliza y con base en dicho resultado modificar los términos de amparo y condiciones económicas de la misma. Los nuevos términos serán informados al Asegurado quien tendrá un plazo máximo de diez (10) días calendario para manifestar su aceptación o rechazo.

En caso de rechazo por parte del Asegurado, La Compañía podrá revocar la póliza en los términos establecidos bajo el Artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano.

19. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

20. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

21. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia.

22. CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, éste se regirá por las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

23. GENERALIDADES

La Asegurado autoriza a la Compañía para que con fines estadísticos, de información, consulta o transferencia de datos entre Compañías o con cualquier autoridad colombiana o extranjera que lo

regulera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones o que bajo cualquier modalidad le haya otorgado o le otorgue en el futuro el Tomador o Asegurado en desarrollo del presente contrato.

24. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 5 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

AMPAROS ADICIONALES

Los términos y condiciones bajo los cuales se otorgan los amparos adicionales que a continuación se definen están sujetos a las Condiciones Generales arriba estipuladas, salvo por lo expuesto en las condiciones siguientes para cada uno de los amparos adicionales.

Los amparos adicionales se entenderán asegurados siempre y cuando así se hubiere acordado entre las partes y específicamente se haga constar en el Cuadro de Amparos de la póliza o mediante anexo a ella.

AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

La Compañía, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la Póliza, indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 7.1.6 y 7.1.7 de la Póliza por los siguientes conceptos:

AMPARO

LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY. ESTE AMPARO NO OPERARA EN CASO DE DOLO DEL CONDUCTOR, SALVO SI ES EMPLEADO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA.

EL AMPARO OPERARA SIEMPRE Y CUANDO SE TENGA CONTRATADO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL O EL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, SEGÚN SEA EL CASO.

LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO, SIEMPRE QUE SE TENGA CONTRATADA LA COBERTURA DE PERDIDAS Y DAÑOS AL VEHICULO, SALVO SI MEDIA DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual la Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del Asegurado.

PARAGRAFO: Para los efectos de la exclusión relacionada con la licencia de conducción, debe quedar claro que la licencia en algún momento fue expedida por autoridad competente. Si así no hubiere sido, la exclusión del amparo básico operará no obstante haberse contratado esta cobertura.



GENERALI COLOMBIA

*Seguro de Responsabilidad Civil
Extracontractual*





GENERALI COLOMBIA

Seguros Generales S.A.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AMPAROS Y EXCLUSIONES

GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA LA "COMPAÑIA", EN CONSIDERACION A LA SOLICITUD Y LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD QUE LE HAN SIDO PRESENTADAS POR EL TOMADOR, SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA Y SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE CORRESPONDAN AL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS.

EL PRESENTE SEGURO TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1. AMPAROS BASICOS

1.1 LA COMPAÑIA INDEMNIZARA HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO:

1.1.1 LOS PERJUICIOS MATERIALES CORRESPONDIENTES AL DAÑO EMERGENTE RESULTANTE DE LA LESION CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE PERSONAS O ANIMALES ASI COMO EL RESULTANTE DE LA AVERIA O DESTRUCCION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERIVADO DE:

- POSESION, MANTENIMIENTO Y USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OCUPADOS POR EL Y DE LAS ACTIVIDADES ALLI DESARROLLADAS.
- INCENDIO O EXPLOSION.
- USO O MANEJO DE ASCENSORES, ELEVADORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS AUTOMATICAS.
- PRESTACION POR PARTE DEL ASEGURADO DE SERVICIOS DE RESTAURANTES INSTALADOS EN SUS PREDIOS.
- LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE DESARROLLAN EN SUS PREDIOS.
- AVISOS DE PROPAGANDA DEL ASEGURADO COLOCADOS EN DISTINTOS LUGARES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

- ANIMALES BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DENTRO SUS PREDIOS.
- ERRORES DE PUNTERIA EN LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS OCASIONADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO.
- CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

1.1.2 LOS HONORARIOS DE ABOGADO QUE TENGA QUE SUFRAGAR EL ASEGURADO PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES, COMO CONSECUENCIA DE LA FORMULACION POR PARTE DE LA VICTIMA DE CUALQUIER DEMANDA CIVIL ENTABLADA EN SU CONTRA POR HECHOS AMPARADOS POR LA POLIZA.

1.1.3 LOS COSTOS DE LAS FIANZAS QUE SEA NECESARIO PRESENTAR EN RAZON DE EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LOS JUICIOS DE QUE TRATA EL PARRAFO ANTERIOR. SIN EMBARGO, LA COMPAÑIA NO SE OBLIGA A OTORGAR DIRECTAMENTE DICHAS FIANZAS.

1.2 LA COMPAÑIA REEMBOLSARA ADEMAS, EN EXCESO DEL LIMITE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL PROCESO CORRESPONDA A UN HECHO AMPARADO POR LA POLIZA, LOS GASTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE LA COMPAÑIA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LA SALVEDAD DE QUE SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, ESTA SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

1.3 ASIMISMO, LA COMPAÑIA REEMBOLSARA LOS GASTOS RAZONABLES POR CONCEPTO DE PRESTACION DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, TALES COMO LOS NECESARIOS SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITALIZACION, DE ENFERMERIA Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS CON OCASION DE UN ACCIDENTE DEL CUAL FUERE RESPONSABLE EL ASEGURADO, HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO EN EL CUADRO. LA INDEMNIZACION POR ESTOS GASTOS NO ESTA SUJETA A DEDUCIBLE.

2. EXCLUSIONES

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE DE:

2.1 CUALQUIER ACTIVIDAD U OPERACION DE GUERRA DECLARADA O NO, SEDICION, REBELION, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR, ACTOS DE AUTORIDAD, HUELGAS, DISTURBIOS POLITICOS, SABOTAJES, ACTIVIDADES GUERRILLERAS Y TERRORISMO.

2.2 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DE LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE ESTE, QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE DIRECCION, CONFIANZA O DE MANEJO.

2.3 OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS Y, EN GENERAL LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

2.4 TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIONES VOLCANICAS O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA.

- 2.5 RIESGOS DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS CON VEHICULOS A MOTOR.
- 2.6 DAÑOS A, O DESAPARICION DE BIENES BAJO TENENCIA, CONTROL O CUSTODIA DEL ASEGURADO EN POLIZAS DE ALMACENADORES, TRANSPORTADORES, ASTILLEROS O EMPRESAS DE VIGILANCIA.
- 2.7 DAÑOS A, O DESAPARICION DE AUTOMOVILES O SUS PARTES, BAJO TENENCIA, CONTROL O CUSTODIA DEL ASEGURADO (RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS).
- 2.8 DAÑOS CAUSADOS POR ASBESTO.
- 2.9 DAÑOS A BUQUES, EMBARCACIONES, NAVES AEREAS Y EQUIPO FERROVIARIO.
- 2.10 DAÑOS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.
- 2.11 DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACION PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS.

SALVO QUE LA COMPAÑIA HAYA CONVENIDO EXPRESAMENTE EN EXTENDER EL AMPARO OTORGADO POR ESTA POLIZA, EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE NINGUNO DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.12 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- 2.13 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPRESAS DEDICADAS A LA EXTRACCION, FABRICACION, ALMACENAMIENTO, REFINAMIENTO, TRANSPORTE Y/O A LA DISTRIBUCION DE MATERIAS PELIGROSAS (ALTAMENTE INFLAMABLES, TOXICAS O CORROSIVAS), INCLUYENDO COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y/O GASEOSOS, SALVO ESTACIONES DE GASOLINA Y DISTRIBUIDORES CONCESIONADOS DE GAS PARA USO DOMESTICO (EMBOTELLADO).
- 2.14 DAÑOS A BIENES, TERRENOS O EDIFICIOS, DE PROPIEDAD DE TERCEROS, CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS, VIBRACION, FALLAS GEOLOGICAS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O SUBSUELO, CAMBIOS EN LAS TABLAS DE TEMPERATURA O AGUAS, REMOCION O DEBILITAMIENTO DE LOS CIMIENTOS O APOYOS DE TALES BIENES, TERRENOS O EDIFICIOS.
- 2.15 LESION CORPORAL O DAÑO A PROPIEDADES CAUSADOS POR:
 - 2.15.1 LA TENENCIA O EL USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUSTODIA O CONTROL O DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS.
 - 2.15.2 BIENES VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O QUE HAYAN SIDO REPARADOS O RENOVADOS POR EL.
- 2.16 RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
- 2.17 RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES TALES COMO: EDIFICIOS, PUENTES, CARRETERAS, TUNELES, REPRESAS.

CONDICIONES GENERALES

3. VALORASEGURADO

La Responsabilidad de La Compañía por todas las relaciones pagaderas a uno solo o a cualquier número de reclamantes con respecto a un solo accidente o proveniente de él, no excederá en ningún caso del límite de indemnización expresado en el cuadro. Para los efectos de esta Póliza, la palabra "accidente" incluirá en su significado, una serie de hechos conexos con un solo acontecimiento u originados por él.

Queda entendido que, si en un juicio o procedimiento cualquiera, con motivo de una o varias reclamaciones provenientes de un solo accidente, el Asegurado es condenado a pagar una suma que, sin incluir las costas, excede el límite de indemnización mencionado en el cuadro, el Asegurado pagará tal exceso y, además, la parte proporcional en las costas.

4. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la presente Póliza, salvo acuerdo expreso en contrario.

En caso de expedición de anexos a la Póliza, que impliquen el pago de una prima adicional, este deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

5. AJUSTE DE LA PRIMA

En caso de que las primas de esta Póliza se basen total o parcialmente en los salarios, sueldos u otras remuneraciones, pagadas a las personas al servicio del Asegurado o en el valor de las Ventas del Negocio, el Asegurado deberá, dentro de los treinta

(30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de la terminación de cada período de seguro, suministrar a La Compañía una cuenta que muestre las sumas realmente pagadas o las ventas reales durante tal período y, entonces, la prima definitiva para dicho período se liquidará de conformidad con esa declaración.

Si hubiere alguna diferencia entre la prima así liquidada al final del período y la estimada sobre cálculos al comienzo del mismo, dicha diferencia deberá ser pagada por el Asegurado o reembolsada por La Compañía según el caso, pero reteniendo ésta la prima mínima establecida en el cuadro de la Póliza.

6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE

6.1 El Asegurado deberá dar aviso a La Compañía de cualquier accidente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido su ocurrencia.

6.2 Dentro del mismo término, el Asegurado deberá suministrar a La Compañía, todo dato escrito o verbal, toda información y toda noticia de reclamaciones, demandas o actuaciones relacionadas con el accidente; además, deberá informar sobre la vigencia de seguros coexistentes.

6.3 El Asegurado hará cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.

6.4 El Asegurado dará todas las informaciones necesarias a La Compañía, le prestará toda su cooperación y le entregará todos los documentos que la capaciten para investigar cualquier reclamación o para oponerse a ella o entablar cualquier acción, según el criterio de La Compañía.

6.5 Al presentar la reclamación, es indispensable que el Asegurado obtenga y entregue o ponga de manifiesto a La Compañía, todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que La Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación y su cuantía, con observancia del artículo 1077 del Código de Comercio.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones y la ley consagre sanción para alguna de ellas, en tal caso, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7. RECLAMACION Y PAGO DEL SINIESTRO

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado o Beneficiario, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera más precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

AJUSTE DE PERDIDAS

Desde el momento en que la Compañía reciba el aviso del siniestro de que trata la Condición relativa a obligaciones del Asegurado, o desde antes si por cualquier otro medio hubiere conocimiento de una eventual pérdida para el Asegurado que pudiere llegar a ser indemnizada bajo esta Póliza, la Compañía podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán genéricamente AJUSTADORES) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de la Compañía y para su exclusivo conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

El Asegurado o Beneficiario queda obligado a suministrar a los ajustadores la totalidad de los informes y documentos que éstos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos, los registros contables y los documentos de comercio que se relacionen con la pérdida.

Los ajustadores en ningún caso tendrán facultad

para comprometer la responsabilidad de la Compañía, su informe es reservado para la Compañía y la labor que realizan, en ningún momento releva al Asegurado del cumplimiento de la obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes de terceros que resulten afectados o parte de ellos, a su elección.

8. DEDUCIBLE

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida de las amparadas por este seguro, una suma igual a la que bajo la denominación de "deducible" aparece anotada en la carátula de esta Póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

9. PROHIBICIONES AL ASEGURADO

El Asegurado no podrá sin consentimiento previo y escrito de La Compañía, incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni efectuar ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro so pena de perder todo derecho bajo esta Póliza.

Tampoco podrá incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

10. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ANTE TERCEROS

Los damnificados tienen acción directa contra La Compañía. Para acreditar su derecho, la víctima en ejercicio en acción directa podrá en un solo proceso

demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización a La Compañía.

11. SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si al tiempo de ocurrir un accidente cubierto por esta Póliza existieren otro u otros seguros que amparen el mismo riesgo, contratados por el Asegurado o por otra persona, La Compañía únicamente estará obligada a contribuir con la cuota que le corresponde a prorrata.

12. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

13. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, La Compañía se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra Terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado, a petición de La Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle

el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

14. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

15. CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, éste se atenderá a las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

16. ARBITRAMENTO

La Compañía y el Asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. El Tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2279/89, Ley 23/91, el Decreto 2651/91 y las normas que los adicionen o modifiquen. El laudo podrá ser en Derecho o Técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la Póliza.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 5 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente Póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

AMPAROS ADICIONALES - OPCIONALES

Los términos y condiciones bajo los cuales se otorgan los amparos adicionales que a continuación se definen, están sujetos a las condiciones generales arriba estipuladas, salvo por lo expuesto en las condiciones siguientes para cada uno de los amparos adicionales.

Los amparos adicionales se entenderán asegurados siempre y cuando así se hubiere acordado entre las partes y específicamente se haga constar en el Cuadro de Amparos de la Póliza o mediante anexo

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

1. AMPAROS

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE COMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL TENGA OBLIGACION DE PAGAR EN RAZON DE LAS CONSECUENCIAS DIRECTAS E INMEDIATAS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA POR TODAS LAS RECLAMACIONES DE INDEMNIZACION PAGADERAS A UNO SOLO O CUALQUIER NUMERO DE RECLAMANTES CON RESPECTO A UN SOLO ACCIDENTE O PROVENIENTE DE EL, NO EXCEDERA EN NINGUN CASO EL LIMITE DE INDEMNIZACION EXPRESADO EN EL CUADRO.

SI EN UN JUICIO O PROCEDIMIENTO CUALQUIERA, FUERE CONDENADO EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE UNA O DE VARIAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE UN SOLO ACCIDENTE, A PAGAR UNA SUMA QUE SIN INCLUIR LAS COSTAS EXCEDA EL LIMITE DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN EL CUADRO, EL ASEGURADO PAGARA EL EXCESO, Y ADEMAS, LA PARTE PROPORCIONAL DE LAS COSTAS DE ACUERDO CON DICHO EXCESO.

EL AMPARO OTORGADO BAJO ESTE ANEXO OPERA EN EXCESO DE LAS INDEMNIZACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES, EN VIRTUD DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADO DE AFILIAR A SUS TRABAJADORES AL SISTEMA GENERAL

DE RIESGOS PROFESIONALES, EXISTA O NO TAL AFILIACION.

2. EXCLUSIONES

LAS RECLAMACIONES QUE NO TENGAN RELACION CON LAS CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, NI AQUELLAS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS DESCRITOS, POR CARECER EL TRABAJADOR DE AFILIACION A UNA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

3. DEFINICIONES

3.1 ACCIDENTE DE TRABAJO

Todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional permanente o pasajera, y que no haya sido provocada deliberadamente o por culpa grave de la víctima durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado.

Así mismo, se entenderá como "ACCIDENTE", una serie de accidentes o enfermedades de trabajo conexos con un solo acontecimiento o por él originados.

3.2 EMPLEADO

Toda persona que mediante relación laboral preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

PRODUCTOS

1. AMPAROS

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DE PAGAR EN VIRTUD DE HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA CON RESPECTO A DAÑOS CORPORALES A TERCEROS Y DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS PROVENIENTES EN FORMA DIRECTA DEL CONSUMO O UTILIZACION DE PRODUCTOS FABRICADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL Y ORDINARIO DE SU ACTIVIDAD, EXCLUYENDO TODO DAÑO CAUSADO POR TALES PRODUCTOS EN LAS JURISDICCIONES TERRITORIALES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y CANADA.

TODO JUICIO O DEMANDA DEBE SER INICIADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES COLOMBIANAS, QUIENES SERAN LAS UNICAS QUE PODRAN FALLAR SOBRE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE ESTE AMPARO.

2. EXCLUSIONES

2.1 PERDIDAS, DAÑOS O DEFECTOS DEL PRODUCTO QUE CAUSE TAL LESION O DAÑO.

2.2 PRODUCTOS BAJO CONTROL Y CUSTODIA DEL ASEGURADO.

2.3 GASTOS O INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, REPARACION, SUSTITUCION O PERDIDA DEL USO DEL PRODUCTO, DEL TRABAJO O SERVICIO.

2.4 GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO.

2.5 DAÑOS O PERJUICIOS FRENTE A TERCEROS A CONSECUENCIA DE UNA UNION O MEZCLA DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS, REALIZADA POR UN TERCERO.

2.6 DAÑOS O PERJUICIOS COMO

CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCION PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDA A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO.

2.7 DAÑOS O PERJUICIOS POR DEFECTOS O DEFICIENCIAS DEL PRODUCTO QUE SEAN DE CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO.

2.8 DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS, SEGUN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TECNICA QUE FUESEN DE APLICACION EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZARSE LA PRODUCCION SIN OBSERVACION DE TALES REGLAS Y CON CONOCIMIENTO DE ELLO.

2.9 DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS QUE CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

2.10 DAÑOS O PERJUICIOS QUE PROVENGAN DE PRODUCTOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION.

3. DEFINICIONES

3.1 PRODUCTOS

Se entiende por PRODUCTOS, en relación con este seguro, los bienes, trabajos o servicios, fabricados o suministrados por el Asegurado, que hayan sido entregados o vendidos a terceros y sobre los cuales definitivamente haya perdido su cuidado, control y custodia.

3.2 SINIESTRO

Se considerará como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independientemente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA**



ACTA AUDIENCIA PÚBLICA ORAL
Artículo 327 del Código General del Proceso

Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 17001-31-03-004-2016-00319-01

Demandantes: MARÍA GABRIELA RAMÍREZ NARANJO, MARICEL RAMÍREZ NARANJO, JULIÁN RAMÍREZ NARANJO Y PEDRO PABLO RENDÓN RAMÍREZ

Demandada: GENERALLI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Hora inicio: 02:30 p.m.

Hora terminación: 03:26 p.m.

1. El Magistrado Ponente CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA en compañía de los H. Magistrados JHON ROGER LÓPEZ GARTNER y ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS, con quien integramos la Sala de decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior de Manizales; se constituyeron en audiencia pública a fin de escuchar la sustentación del recurso de apelación y proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso.
2. Acto seguido, se identificaron las partes asistentes al acto.
3. A continuación se le concedió la palabra por espacio de 20 minutos al apoderado de la parte recurrente para sustentar su recurso de apelación, limitándose estrictamente al desarrollo de los argumentos esgrimidos ante el juez de primera instancia.
4. Posteriormente se concedió el uso de la palabra a la parte no recurrente para que se pronunciara sobre los argumentos expuestos por el apelante.

5. Finalmente, se profirió el respectivo fallo cuya parte resolutive se transcribe:

"En mérito de lo expuesto, el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES en SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2016 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por María Gabriela, Maricel, Julián Andrés Ramírez Naranjo y Pedro Pablo Rendón Ramírez, en contra de la sociedad Generali Colombia Seguros Generales S.A.

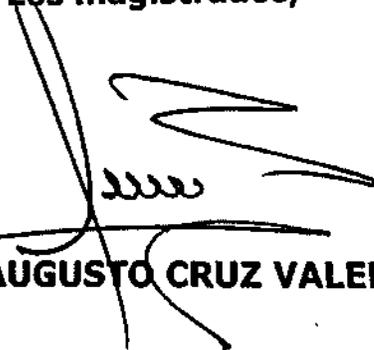
SEGUNDO: DECLARAR PRÓSPERAS las excepciones de "INEXISTENCIA O INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN PERSEGUIDA", y "EL PRETENDIDO TÍTULO EJECUTIVO NO ES CONCILIACIÓN OPONIBLE A GENERALI, NI ES SENTENCIA EN SU CONTRA QUE DECIDA EL INCIDENTE" formuladas por la parte demandada; en consecuencia se **ABSTIENE** de seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad Generali Colombia Seguros Generales S.A.

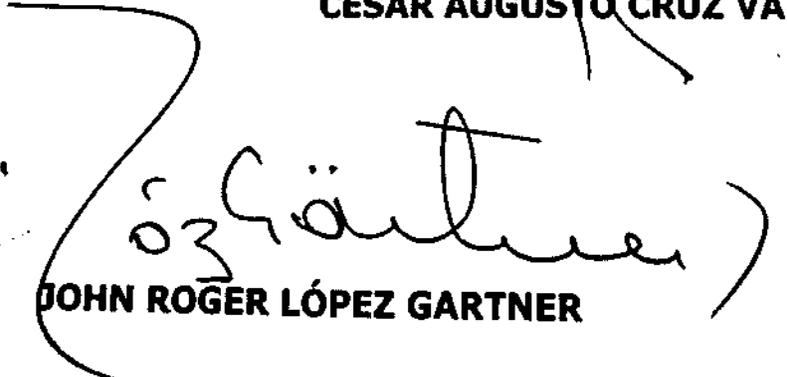
TERCERO: CONDENAR en costas en ambas instancias a la parte demandante, numeral 4 del artículo 365 del Código General del Proceso; las agencias en derecho en esta instancia se fijarán posteriormente por el Magistrado Sustanciador como lo manda el numeral 3 del artículo 366 ibídem y serán liquidadas en el juzgado de primera instancia."

La presente decisión queda notificada en estrados.

6. Siendo las 03:26 p.m., se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quienes en ella Intervinieron.

Los magistrados,


CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA


JOHN ROGER LÓPEZ GARTNER

Proc
Radi
Dem
RAMÍ
RENC
Dem.

Exprev.207.

Señores

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Dr. José Eugenio Gómez Calvo.

Manizales.

Ref:

Proceso	:	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante	:	María Gabriela Ramírez Naranjo y otros.
Demandados	:	Autonorte S.A.
Llamante en garantía	:	Autonorte S.A.
Llamada en garantía	:	HDI Seguros S.A.
Radicado	:	2021-0034.
Asunto	:	Excepción previa.

TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., legalmente constituida mediante documento privado de fecha 31 de enero de 2011, con domicilio en Pereira, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, identificada con el NIT 900.411.483-2, en ejercicio del poder que le fue conferido por parte del doctor **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, en su calidad de representante legal de **HDI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** (en adelante “HDI”), sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá y sucursal en Manizales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del Proceso, formulo la siguiente excepción previa en relación con la demanda de la referencia:

FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA (ARTÍCULO 100, NUMERAL 1 C.G.P.):

Esta falta de Jurisdicción o competencia se deriva de tres factores:

1. Caducidad de la acción de responsabilidad civil extracontractual; pues pasaron más de diez (10) años desde la fecha del siniestro (31 de enero de 2010) a la fecha de la solicitud de conciliación prejudicial realizada por la parte actora ante el Centro de Conciliación Liborio Mejía de la ciudad de Manizales; razón por la cual, el Despacho ya no es competente para conocer de este caso.

En efecto, el artículo 1625 del Código Civil, numeral 10, establece que toda obligación se extingue por el fenómeno de la prescripción. Por su parte, el artículo 2512 del mismo Código señala que la prescripción es un modo de adquirir derechos o de extinguir acciones o derechos ajenos.

El plazo de extinción de la acción ejecutiva y ordinaria se encuentra señalado en el artículo 2356 del mismo código. Para la acción ordinaria se establece un término de diez (10) años.

2. Cosa juzgada en relación con la inoponibilidad del acta de conciliación celebrada el 22 de septiembre de 2014 ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pereira; en virtud de la Sentencia proferida el 7 de diciembre de 2017 por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales; razón por la cual, el Despacho es incompetente para pronunciarse sobre la pretensión de lucro cesante formulada por la parte actora, por valor de \$560.000.000, por el no pago de la suma de

dinero pactada, a título de resarcimiento de los perjuicios, en la referida acta de conciliación.

3. Existe una falta de competencia del Despacho para pronunciarse sobre los perjuicios extrapatrimoniales pretendidos por la parte actora y que según lo fundamenta se derivaron de una falla del servicio de parte de los Despachos Judiciales; razón por la cual, el medio idóneo para reclamar los pretendidos perjuicios no es una acción de responsabilidad civil extracontractual, sino que hubiera sido una acción de reparación directa por falla en el servicio o error judicial y cuyo demandado y responsable debió ser el Estado y no los particulares demandados a través de la presente acción. En cualquier caso, es de anotar dicha acción también ya caducó, al haber transcurrido más de dos (2) años desde la fecha del siniestro.

Con fundamento en todo lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho declarar probada la anterior excepción, ordenar la terminación anticipada de este proceso y condenar en costas a la parte actora.

Con todo respeto;



TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Nit. 900.411.483-2

Abogada inscrita

PAULINA TOUS GAVIRIA

C.C. No. 42.137.888.

T.P. No. 132.414 del C.S.J.

Pereira, junio de 2021.

PTG.